



INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMON RODRIGUES”

INTENALCO EDUCACION SUPERIOR

DIPLOMADO DECLARACION DE RENTE PERSONANATURALAÑO

GRAVABLE 2024

MONICA FERNANDA CALLE

MARIANA VILLA BOMBA

TECNICO PROFECIONAL EN COSTOS CONTABILIDAD

MERY JANETH MOLINA PEÑA

CALI – VALLE DEL CAUCA

2026



Contenido

1	Introducción	17
2	El objetivo principal	19
3	Objetivo general.....	20
4	Objetivos específicos	21
5	Marco legal	22
6	Marco conceptual.....	24
6.1	Persona natural	24
6.2	Persona jurídica	24
6.3	¿Qué es renta?	25
6.4	¿Qué es la UVT?.....	25
6.5	¿Qué es la declaración de renta?	25
7	Marco Teórico	26
7.1	¿Qué es el impuesto de renta?	26
7.2	¿Todos deben declarar renta?	26
7.3	Topes para determinar si debe realizar la declaración de renta en persona natural periodo gravable 2024-2025	26
7.4	Plazo para la presentación.....	27
7.5	Sanciones.....	27
7.6	¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?	28



7.7	¿Qué Se Debe Hacer Cuando Es La Primera Vez Que El Contribuyente Debe Declarar Renta?	29
7.8	¿Qué es una sucesión ilíquida?	29
7.9	¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?	29
7.9.1	Heredero	30
7.9.2	Legatario	30
7.10	¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?	31
7.11	¿Residencia fiscal?	32
7.11.1	¿Que implica ser residente fiscal?	33
7.11.2	¿Condiciones para ser un residente fiscal?	33
7.11.3	Condiciones para ser considerado residente fiscal	34
7.12	Paraíso fiscal.....	34
7.13	Certificado de residencia fiscal.....	35
7.14	Certificado de situación tributaria	35
7.15	¿Qué es cultura de la contribución?.....	36
7.16	Tipos de renta	37
7.16.1	Elusión fiscal	37
7.16.2	Evasión fiscal	38
7.17	Rentas de trabajo Art. 103 E.T.....	38
7.17.1	Salario	38



7.17.2	Comisiones	38
7.17.3	Prestaciones sociales.....	39
7.17.4	Viáticos.....	39
7.17.5	Gastos de representación	39
7.17.6	Honorarios.....	39
7.17.7	Emolumentos eclesiásticos	40
7.17.8	Compensaciones.....	40
7.17.9	Compensaciones y servicios personales	40
7.18	Rentas de capital art 338 e.t.	41
7.18.1	Arrendamientos	41
7.18.2	Regalías y propiedad intelectual	41
7.18.3	Ingresos del exterior Por rentas de capital	41
7.18.4	Rentas No Laborales.....	41
7.18.5	Ingresos no laborales	41
7.18.6	Ingresos del exterior por rentas no laborales	42
7.18.7	Apoyos económicos no reembolsables o condenados.....	42
7.19	<i>RENTAS DE PENSIONES art 337 E.T.</i>	42
7.19.1	Invalidez	42
7.19.2	Sobrevivientes.....	43



7.19.3	Preventivas de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones	43
7.19.4	Devoluciones de saldo de ahorro pensional.....	43
7.19.5	Del exterior	44
7.20	Rentas de dividendos y participaciones Art. 342 e.t.....	44
7.20.1	Dividendos	44
7.20.2	Participaciones	44
7.21	Tipo de rentas	45
7.21.1	De trabajo (Art 103 E.T.)	45
7.21.2	De capital (Art 338 E.T.).....	45
7.21.3	No laborales (Art 340 E.T.).....	45
7.21.4	De dividendos y participaciones (art 342 e.t.)	46
7.22	¿Qué es la cedula?	46
7.22.1	Tipo de cédulas actualmente en el formulario 210.....	46
8	Sección de rentas de trabajo	47
8.1	Casilla 32 Ingresos brutos de renta de trabajo	47
8.2	Casilla 33 Ingresos no constitutivos de renta:	48
8.3	Casilla 34 Renta líquida de las rentas de trabajo	48
8.4	Casilla 35 Rentas exentas de las rentas de trabajo - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	48
8.5	Casilla 37 - Total de rentas exentas de las rentas de trabajo....	52



8.5.1	Deducciones imputables en las rentas de trabajo.....	52
8.5.2	Art. 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016	53
8.5.3	Casilla 39 Deducciones imputables a las rentas de trabajo - otras deducciones	53
8.5.4	Deducciones por dependiente económicos.....	54
8.5.5	¿Quiénes son considerados dependientes económicos? ...	54
8.5.6	¿Se puede declarar las dos deducciones?	56
8.5.7	La deducción por dependientes	57
8.5.8	Deducciones por el gravamen a los movimientos financieros (4x1000)	57
8.5.9	Deducciones por intereses por prestamos educativos con el ICETEX	57
8.5.10	Casilla 40 Total deducciones imputables a las rentas de trabajo.	58
8.6	casilla 41 - rentas exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitadas)	60
8.7	casilla 42 Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo.	60
8.8	Ejercicio Renta de trabajo	60
9	Sección rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.....	63



9.1 Casilla 43 Ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	63
9.2 Casilla 44 - Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria... ..	63
9.3 Estimación de costos y gastos	65
9.3.1 Casilla 45 – costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	65
9.3.2 Costos y gastos Rentas de capital, Renta no laborales, Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal reglamentaria.	66
9.4 Casilla 46 Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	67
9.5 Casilla 47 – rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios ACA FVP y/o AVC	67
9.6 Casilla 48 – Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	68
9.7 Casilla 49 Total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria.	68
9.8 Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	68



9.8.1	Casilla 50 Deducciones imputables -intereses de vivienda.	68
9.8.2	Casilla 51 Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables:.....	68
9.9	Casilla 53 - Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	70
9.10	Casilla 55 Pérdida líquida del ejercicio.....	70
9.11	Casilla 56 Compensaciones por pérdidas.....	71
9.11.1	¿Qué son las compensaciones por pérdidas?	71
9.11.2	¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?	71
9.11.3	Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales	72
9.12	Casilla 57 Renta líquida ordinaria	72
10	Sección Rentas de capital	75
10.1	Casilla 58 Ingresos brutos de las rentas de capital	75
10.2	Casilla 59 Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital	75
10.2.1	El componente inflacionario de los rendimientos financieros	75



10.2.2	¿Cómo se debe calcular el porcentaje del componente inflacionario?	75
10.3	Casilla 60 Costos y deducciones procedentes de la renta de capital	76
10.4	Casilla 62 Rentas líquidas pasivas - ECE	77
10.4.1	¿Qué es ECE?	77
10.5	casilla 63 – AFC, FVP y AVC	78
10.6	Casilla 64 Otras rentas exentas renta capital	79
10.7	Casilla 66 Intereses de vivienda renta capital	79
10.8	Casilla 67 Deducciones imputables rentas de capital	79
10.8.1	<i>Gravamen Movimientos Financieros - GFM</i>	79
10.8.2	Aportes a títulos de cesantía realizados por los partícipes independientes.....	80
10.8.3	Deducción intereses préstamos educativos ICETEX	80
10.9	Casilla 68 Total deducciones imputables a las rentas de capital	80
10.10	Casilla 69 – Rentas exentas y/o deducciones imputables a la renta capital	80
10.11	Casilla 70 Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital	81



10.12	Casilla 71 Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital	81
10.13	Casilla 72 Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital	81
10.14	Casilla 73 – Renta líquida ordinaria de las rentas de capital .	82
11	Sección rentas no laborales	86
11.1	Casilla 74 – Ingresos brutos de las rentas no laborales	86
11.2	Casilla 75 – Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales	86
11.3	Casilla 76 Ingresos no constitutivos de renta no laborales	86
11.4	Casilla 77 – costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales	87
11.5	Casilla 79 – Rentas líquidas pasivas ECE de las rentas no laborales	88
11.6	Rentas exentas de las rentas no laborales	88
11.6.1	Casilla 80 – Rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios AFC, FPV y AVC.....	88
11.6.2	Casilla 81 – Rentas exentas de las rentas no laborales – otras rentas exentas.....	89
11.7	Casilla 83 Deducciones imputables a las rentas no laborales – intereses de vivienda	89



11.8	Casilla 84 – Deducciones imputables a las rentas no laborales – otras deducciones.....	90
11.9	Casilla 85 Total deducciones imputables a las rentas no laborales	90
11.10	Casilla 86 – Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales.....	90
11.11	Casilla 87 Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales	91
11.12	Casilla 89 Compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales	92
11.13	Casilla 90 Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales	92
11.14	Ejercicio práctico.....	92
12	Sección cédula general	94
12.1	Casilla 91 Renta líquida cédula general.....	94
12.2	Casilla 92 Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	94
12.3	Casilla 93 Renta líquida ordinaria cédula general	95
12.4	Casilla 94 Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores	95
12.5	¿qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta?.....	96
12.6	Casilla 96 Rentas gravables.....	96



12.7	Casilla 97 Renta líquida gravable cédula general	97
12.8	Casilla 98 Renta presuntiva	97
12.9	Casilla 99 Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior.	98
12.10	Casilla 100 Ingresos no constitutivos de renta.....	99
12.11	Casilla 101 Rentas exentas de pensiones (líquida)	99
12.12	Casilla 103 Renta líquida gravable cédula de pensiones.....	99
12.13	Casilla 104 Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	99
12.14	Casilla 105 Ingresos no constitutivos de renta.....	103
12.15	Casilla 106 Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores...	105
12.16	Castilla 107 Primera sub cédula años 2017 y siguientes numeral 3 artículo 49 E.T.....	106
12.17	Castilla 108 Segunda subcédula años 2017 y siguientes párrafo dos artículo 49 E.T.	106
12.18	Castilla 109 Dividendos y participaciones recibidas del exterior	107
12.19	Casilla 110 Renta 60 de la casilla 109.....	109
12.20	Casilla 111 Renta líquida gravable cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones artículo 241 et.	109
12.21	Ganancias ocasionales.....	110



12.21.1	Casilla 112 Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	110
12.21.2	Casilla 113 Costos por ganancias ocasionales.....	110
12.21.3	Casilla 114 Ganancias ocasionales no gravables y exentas	110
12.21.4	Casilla 115 Ocasionales gravables	113
13	Sección Liquidación privada	114
13.1	Sección de impuesto sobre las rentas liquidas gravables	114
13.1.1	Casilla 116. Cedula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	114
13.1.2	Casilla 118 Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2ª subcédula (Art. 240 E.T.)	115
13.1.3	Casilla 119 – Por dividendos y participaciones año 2016	116
13.1.4	Casilla 120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	117
13.1.5	Casilla 121 Total de impuesto sobre las rentas liquidas gravables	117
13.1.6	Casilla 122 - Impuestos pagados en el exterior: art 254 E.T.	118
13.1.7	Casilla 123 Donaciones: descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación. Art 256 E.T	118



13.1.8	Casilla 124 Dividendos, participaciones y otros	121
13.1.9	Casilla 125 - Total descuentos tributarios	123
14	Sección Saldo a pagar saldo a favor	124
14.1	Casilla 126 Impuesto neto de renta.....	124
14.2	Casilla 127 - Impuesto de ganancias ocasionales	124
14.3	Casilla 128 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	124
14.4	Casilla 129 Total impuesto a cargo	124
14.5	Casilla 130 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior	125
14.6	Casilla 131 Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación.....	125
14.7	Casilla 132 Retenciones año gravable a declarar:	125
14.8	Casilla 133 Anticipo renta para el año gravable siguiente....	125
15	Sección final	127
15.1	Casilla 134 Saldo a pagar por impuesto	127
15.2	Casilla 135 Sanciones.....	127
15.3	Casilla 136 Total saldo a pagar.....	127
15.4	Casilla 137 Total saldo a favor	128
15.5	Casilla 138 Número de dependientes económicos	128
15.6	Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92	128



15.7	Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T.	
marque x		129
15.8	Casilla 141 - Aporte voluntario	130
15.9	Casilla 980 - Pago total	131
15.10	Casilla 981 - Cód. Representación	131
15.11	Casilla 982 Cód. contador o revisor fiscal.....	131
15.12	Casilla 994 Con salvedades	131
15.13	Casilla 996 Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo.....	131
15.14	Casilla 997 - Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	131
15.15	¿Qué es la firma electrónica?	132
15.16	¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?	132
15.17	¿Cómo puede generar la firma electrónica?.....	132
16	<i>Conclusión</i>	133
17	<i>Bibliografía</i>	134



Lista de tablas

TABLA 1. PORCENTAJE DE PARTE NO GRAVADA SEGÚN SALARIO MENSUAL PROMEDIO EN UVT.	49
TABLA 2. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA – EJERCICIO PRÁCTICO	114
TABLA 3. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA – EJERCICIO PRÁCTICO	116
TABLA 4. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA – EJERCICIO PRÁCTICO	121

Lista de ilustraciones

ILUSTRACIÓN 1. DIAGRAMA DE FLUJO PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR RENTA EN UNA SUCESIÓN ILÍQUIDA.	30
ILUSTRACIÓN 2. FORMULARIO 210 DILIGENCIADO – EJERCICIO PRÁCTICO RENTA DE TRABAJO.....	62
ILUSTRACIÓN 3. FORMULARIO 210 – EJERCICIO PRÁCTICO RENTA DE TRABAJO QUE NO PROVENGA DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA.	74
ILUSTRACIÓN 4. ILUSTRACIÓN 5. FORMULARIO 210 DILIGENCIADO – EJERCICIO PRÁCTICO RENTAS DE CAPITAL.....	84
ILUSTRACIÓN 5. FORMULARIO 210 DILIGENCIADO – EJERCICIO PRÁCTICO RENTA NO LABORALES.	93
ILUSTRACIÓN 6. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES: PORCIÓN GRAVADA Y NO GRAVADA.....	101



1 Introducción

La tributación constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento del Estado, ya que a través de ella se obtienen los recursos necesarios para financiar el gasto público y promover el desarrollo económico y social del país. En este contexto, la declaración de renta se consolida como una obligación tributaria esencial para las personas naturales en Colombia, mediante la cual se reporta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la situación económica del contribuyente correspondiente a un período gravable determinado. Este proceso no solo permite verificar el cumplimiento de los deberes fiscales, sino que también fortalece los principios de equidad, legalidad y transparencia del sistema tributario.

Para lograr una adecuada comprensión de la declaración de renta, resulta indispensable el estudio previo de los conceptos básicos que la fundamentan, tales como renta, ingreso, patrimonio, costos, deducciones, rentas exentas, UVT, residencia fiscal y obligación de declarar. Estos conceptos permiten interpretar correctamente la normativa tributaria vigente y constituyen la base para el correcto diligenciamiento de los formularios exigidos por la administración tributaria. Su análisis facilita al contribuyente identificar su responsabilidad frente al impuesto sobre la renta y evita errores que puedan derivar en sanciones o inconsistencias ante la DIAN.

En el desarrollo del presente diplomado, se abordan de manera integral tanto los fundamentos teóricos del impuesto sobre la renta como su aplicación práctica,



haciendo especial énfasis en el diligenciamiento del formulario 210 de la DIAN, instrumento oficial utilizado por las personas naturales y sucesiones ilíquidas para la presentación de la declaración de renta. A través del estudio detallado de cada una de sus secciones y casillas, se analizan los requisitos, la información necesaria y los procedimientos de cálculo que deben tenerse en cuenta, conforme a la normatividad tributaria vigente.



2 El objetivo principal

de este trabajo es profundizar en el conocimiento del proceso de declaración de renta, fortaleciendo las competencias académicas y prácticas del estudiante en materia tributaria. De esta manera, se busca proporcionar herramientas que permitan una correcta aplicación de los conceptos básicos y una adecuada elaboración del formulario 210, contribuyendo así al cumplimiento responsable de las obligaciones fiscales y al desarrollo de una sólida cultura tributaria en el ámbito personal y profesional.

Analizar el proceso de la declaración de renta de las personas naturales en Colombia, identificando sus fundamentos legales, procedimientos, obligaciones tributarias y su impacto en la planeación financiera, con el fin de fortalecer las competencias profesionales en el ámbito contable y fiscal.



3 Objetivo general

Analizar el proceso de la declaración de renta de las personas naturales en Colombia, identificando sus fundamentos legales, procedimientos, obligaciones tributarias y su impacto en la planeación financiera, con el fin de fortalecer las competencias profesionales en el ámbito contable y fiscal.

Este objetivo está formulado de manera amplia, pero enfocado en:

- Analizar: acción principal de un trabajo académico.
- Proceso de declaración de renta: persona natural.
- Fundamentos legales y procedimientos: base normativa y práctica.
- Obligaciones tributarias e impacto financiero: dimensión práctica y social.
- Fortalecer competencias profesionales: propósito formativo del diplomado.



4 Objetivos específicos

Examinar la normativa vigente que regula la declaración de renta de las personas naturales en Colombia, identificando los principales artículos del Estatuto Tributario aplicables.

Describir los requisitos y procedimientos que deben cumplir los contribuyentes, incluyendo plazos, formularios y soportes exigidos por la DIAN.

Analizar los criterios de clasificación de las personas naturales según sus ingresos, patrimonio y actividades económicas, para determinar la obligación de declarar.

Aplicar casos prácticos de elaboración de la declaración de renta, con el fin de comprender el cálculo de ingresos, deducciones, exenciones y retenciones.

Evaluar el impacto financiero y social de la declaración de renta en la planeación económica personal y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Fortalecer competencias profesionales en el manejo del

Estos objetivos específicos te permiten:

Cubrir la parte normativa (leyes y estatuto).

Abordar la parte práctica (casos y cálculos).



5 Marco legal

El marco legal del presente trabajo se fundamenta en el conjunto de normas que regulan el impuesto sobre la renta de las personas naturales año gravable 2024 en Colombia, los cuales establecen los criterios, obligaciones, procedimientos y sanciones aplicables a los contribuyentes. Estas disposiciones permiten garantizar el correcto recaudo de los tributos y el cumplimiento de los principios de legalidad, equidad y progresividad del sistema tributario.

La norma principal que regula el impuesto sobre la renta es el Estatuto Tributario Colombiano, el cual, define los elementos esenciales del impuesto, tales como el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas aplicables. En este estatuto se encuentran los artículos que regulan las rentas de trabajo (art. 103), rentas de capital (art. 338), rentas no laborales (art. 340), rentas de pensiones (art. 337) y rentas de dividendos y participaciones (art. 342), así como las disposiciones relacionadas con deducciones, rentas exentas y límites aplicables.

Así mismo, el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, agrupa y reglamenta las disposiciones del Estatuto Tributario, precisando los procedimientos para la aplicación de deducciones, rentas exentas, costos y gastos, así como los límites establecidos para la cédula general en la declaración de renta de personas naturales.

En materia de reformas tributarias, la Ley 1819 de 2016 introdujo el sistema cédular para las personas naturales, con el objetivo de fortalecer el control fiscal y reducir prácticas de evasión y elusión tributaria. Posteriormente,



la Ley 1943 de 2018, la Ley 2010 de 2019, la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022 realizaron ajustes al sistema del impuesto sobre la renta, reafirmando la estructura cedular y modificando aspectos relacionados con tarifas, rentas exentas y beneficios tributarios.

Igualmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como entidad encargada de la administración tributaria en Colombia, emite resoluciones, doctrinas y formularios oficiales, entre ellos el Formulario 210, mediante el cual las personas naturales y las sucesiones ilíquidas cumplen con la obligación formal de presentar la declaración de renta correspondiente a cada período gravable.

Finalmente, el marco legal contempla el régimen sancionatorio aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo sanciones por extemporaneidad, inexactitud y sanción mínima, las cuales buscan promover el cumplimiento oportuno y correcto de la declaración de renta, fortaleciendo la cultura de la contribución y la responsabilidad fiscal.



6 Marco conceptual

La declaración de renta constituye uno de los principales mecanismos de control fiscal utilizados por el Estado colombiano para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. En el caso de las personas naturales, este proceso permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinar si existe o no un impuesto a cargo, con base en los ingresos, costos, deducciones, patrimonio y demás factores económicos del contribuyente durante un período gravable específico.

El marco teórico de este trabajo tiene como finalidad establecer los fundamentos conceptuales y normativos relacionados con la declaración de renta de las personas naturales, así como los elementos necesarios para el correcto diligenciamiento del formulario 210, el cual es el instrumento oficial dispuesto por la DIAN para este fin.

6.1 Persona natural

Una persona natural es un ser humano con derechos y obligaciones. Puede realizar actividades económicas y, dependiendo de sus ingresos y patrimonio, puede estar obligado a declarar renta ante la DIAN.

6.2 Persona jurídica

Es una entidad creada legalmente, como empresas o fundaciones, que tiene obligaciones tributarias propias y separadas de las personas que la conforman.



6.3 ¿Qué es renta?

La renta es la ganancia que obtiene una persona durante un año después de restar los costos y gastos permitidos por la ley. Esta es la base para calcular el impuesto

6.4 ¿Qué es la UVT?

Unidad valor tributario (UVT) se creó a partir de la ley 1111 de 2006, que modificó el ART. 868 del estatuto tributario. Es la medida de valor estándar oficial en Colombia, creada para representar montos de todas las cifras contenidas en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones que administra la DIAN. Es una unidad de cuenta, no una moneda. Tiene un valor en pesos (\$) que es fijado y certificado anualmente por la DIAN.

Valor UVT AÑO 2024 \$47.065 AÑO 2025 \$49.799

6.5 ¿Qué es la declaración de renta?

Es el formulario donde el contribuyente da información para que la DIAN determine si debe pagar impuesto.

- Ganancias
- Salarios
- Comisiones
- Otros ingresos generados el año anterior



7 Marco Teórico

7.1 ¿Qué es el impuesto de renta?

Es un impuesto creado con el fin de gravar los ingresos de personas naturales y jurídicas considerando que los ingresos permiten aumentar el patrimonio.

Este impuesto se calcula sobre la renta líquida, que se obtiene restando los costos y deducciones permitidos de los ingresos brutos.

Ingreso
- Gasto
= Utilidad
X Tarifa del impuesto
= Impuesto a pagar

7.2 ¿Todos deben declarar renta?

No. Solo quienes superan ciertos topes de ingresos, patrimonio, consumos o consignaciones establecidos cada año por la DIAN.

No todas las personas naturales están obligadas a declarar renta solo quienes cumplan con los topes señalados por la ley.

7.3 Topes para determinar si debe realizar la declaración de renta en persona natural periodo gravable 2024-2025

los colombianos que declaran renta lo hacen si superan los montos del UVT del impuesto que van de la siguiente manera:



- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable no exceda de 4.500 UVT \$211.792.500
- Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT \$65.891.000
- Que los consumos mediante tarjetas de crédito no excedan de 1.400 UVT \$65.891.000 /12 =5.490.916
- Que el valor total de compras y consumos no superen las 1.400 UVT \$65.891.000
- Que el valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o Inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT \$65.891.000

7.4 Plazo para la presentación.

Para presentar la declaración de renta en persona natural La DIAN establece que la fecha para su presentación será fijada de acuerdo a sus últimos 2 dígitos del NIT.

7.5 Sanciones

Sanción mínima: que se pague en 2025 por las obligaciones incumplidas o mal cumplidas con la Dian es de \$498.000 equivalente a 10 UVT.

Sanción por extemporaneidad: esta sanción procede cuando la declaración se presenta después de la fecha límite equivale al 5% del impuesto a cargo. Y aumenta con cada mes o fracción de mes que pase entre la fecha límite de pago y la fecha en la cual se presente la declaración de renta.

Sanción por inexactitud: esta sanción procede cuando la declaración de renta se presenta con errores los cuales se deben corregir y presentar de nuevo además de asumir la sanción del 10% del valor del impuesto que se dejó



de liquidar inicialmente por error; en caso de que la corrección sea solicitada por la DIAN.

La sanción será del 20% del impuesto que se dejó de liquidar.

10. Paso a paso para declarar renta (11 pasos)

1. Reunir información financiera del año.
2. Verificar si está obligado a declarar.
3. Calcular ingresos brutos.
4. Restar costos y deducciones.
5. Calcular renta líquida.
6. Aplicar rentas exentas.
7. Determinar renta gravable.
8. Aplicar tarifas.
9. Calcular impuesto.
10. Llenar formulario DIAN.
11. Presentar y pagar.

Adicionalmente

- 1) Conciliación fiscal- lo que tiene la DIAN.
- 2) Firmeza de la declaración de renta.
- 3) Beneficio de auditoria para la declaración de renta.

Aclaraciones Importantes

7.6 ¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?

La Dian establece que las personas naturales residentes a quienes se le haya practicado retenciones en la fuente podrán presentar la declaración de renta.



7.7 ¿Qué Se Debe Hacer Cuando Es La Primera Vez Que El Contribuyente Debe Declarar Renta?

1. Realizar la inscripción en el RUT, si todavía no lo ha hecho.
2. Actualizar el RUT, si la información ha cambiado.
3. tener registrada en el RUT la responsabilidad 5, impuesto sobre la renta y complementario, régimen ordinario.
4. Habilitar la cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios DIAN.
5. Recordar la contraseña que estableció cuando habilito su cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios DIAN.
6. Continuar con los pasos mencionados anteriormente en clase.

7.8 ¿Qué es una sucesión ilíquida?

Son los bienes, rentas y deudas que deja una persona natural cuando fallece. También se les conoce a las personas fallecidas como causante.

Específicamente los que aún no han sido distribuidos entre sus herederos y/o legatarios.

Durante esta etapa, los bienes heredados no pueden ser vendidos o transferidos hasta que se haya realizado la correspondiente liquidación de la sucesión.

7.9 ¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?

Se entiende que existe una sucesión ilíquida a partir de la fecha del fallecimiento de la persona hasta que la fecha en que la autoridad competente (juez oritario) determine su liquidación y adjudicación a los herederos o legatarios.



7.9.1 Heredero

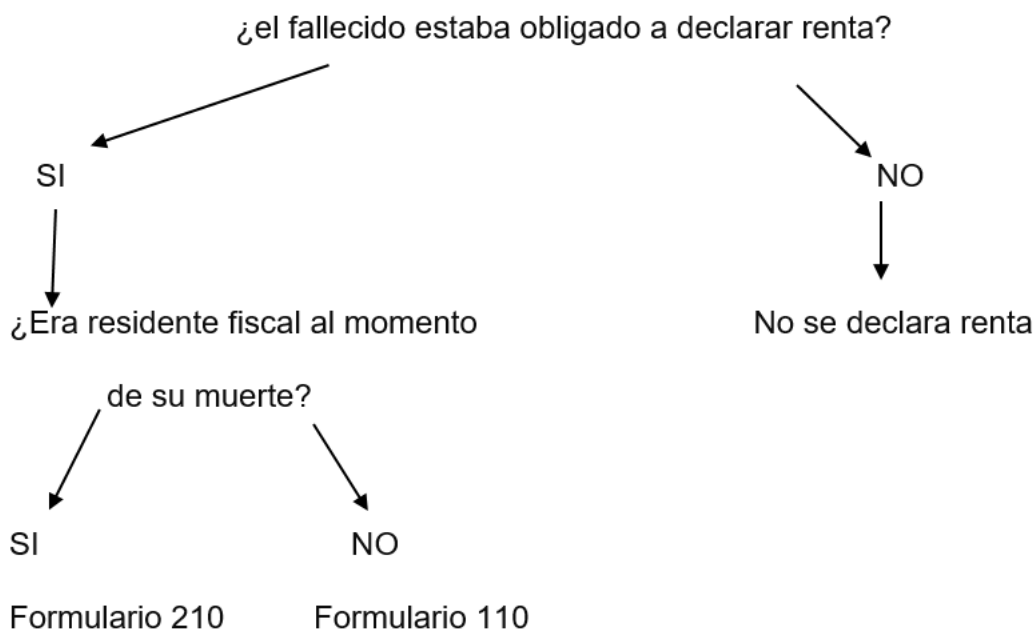
- Recibe tanto los derechos Como las obligaciones
- Puede recibir la totalidad o parte de la herencia
- Están en la obligación de hacer frente a las posibles deudas o legatarios

7.9.2 Legatario

- adquiere el bien sin adquirir ningún tipo de deuda u obligación del fallecido.
- Tiene derecho a recibir bienes concretos que el titular de la herencia ha dejado establecidos en el testamento.
- No tiene la obligación de responsabilizarse de las posibles deudas del dueño.

Ilustración 1. Diagrama de flujo para determinar la obligación de declarar renta en una sucesión ilíquida.

Sucesión ilíquida



Nota. Creación propia



7.10 ¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?

Los albaceas que son las personas encargadas por quien deja un testamento o por un juez de cumplir con la última voluntad de quien muere. En caso de que los albaceas no estén especificados, la responsabilidad cae en los herederos. Si la persona fallecida tampoco tiene herederos, le corresponde al curador.

Un curador es una persona entidad que se encarga de administrar los bienes de una herencia cuando no hay un heredero claro.

Si la sucesión ilíquida está obligada a declarar renta, previamente deberá inscribirse en el Rut.

Si la persona fallecida estaba inscrita en el Rut como persona natural, el representante de la sucesión deberá actualizar el registro.

La persona que se debe inscribir o actualizar el Rut de la persona fallecida será su representante o apoderado, por medio de una cita a la Dian.

Una vez realizado este proceso la Dian habilitara el representante de la sucesión para entrar al portal transaccional con la opción “a nombre de un tercero” y escribir los siguientes datos:

- NIT del tercero: NIT de la persona fallecida (causante)
- Tipo de documento: del representante de la sucesión que cuenta con la responsabilidad 22 en el Rut.
- Numero de documento: de identificación del representante de la sucesión.



- Contraseña: de ingreso del representante de la sucesión en el portal transaccional

Responsabilidad 22 obligación a cumplir deberes formales a nombre de un tercero.

Deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia física o digital del documento de identificación de la persona fallecida.
- Copia física o digital del registro civil de defunción de la persona fallecida, donde figure el número de identificación.
- Copia física o digital del documento de identidad de4l representante de la sucesión, junto con el documento original.
- Documento expedido por autoridad competente en el que se indique el nombre completo, el documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión.

7.11 ¿Residencia fiscal?

La residencia fiscal es el concepto que permite determinar el vinculo que hay entre el sujeto pasivo de impuesto la facultad impositiva que tiene un estado respecto a este sujeto pasivo.

En consecuencia, un estado solo puede imponer tributos a quienes residen en su territorio.

Esto se ha extendido a la globalización, por lo que se ha hecho necesario precisar las reglas y condiciones para determinar si una persona es o no residente en determinado país.



Sujeto pasivo: Es quien está obligado a declarar o pagar un impuesto

Facultad impositiva: se refiere a la autoridad y capacidad legal que tiene un gobierno o entidad pública para establecer, regular y recaudar impuestos dentro de la jurisdicción.

7.11.1 ¿Que implica ser residente fiscal?

Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en contribuyente del impuesto a la renta, y por consiguiente debe cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales dentro del país.

Ser residente fiscal implica que la persona que deba declarar todas las propiedades y los ingresos que tenga dentro y fuera del país, de manera que, si un extranjero es residente fiscal en Colombia, debe declarar los activos que tenga en Colombia y en el resto del mundo, al igual que debe declarar los ingresos que obtenga en Colombia y fuera del país.

7.11.2 ¿Condiciones para ser un residente fiscal?

1) Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario, incluyendo entradas y salidas del país durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable se considerara que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2) Encontrarse exentos de tributación en el país en el que se encuentra e misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, debido a una relación con el servicio



exterior del estado colombiano, y en virtud de las convicciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

7.11.3 Condiciones para ser considerado residente fiscal

3) Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

Su conyugue o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país.

- a. El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional.
- b. El 50% o más de sus bienes son administrados en el país.
- c. El 50% o más de sus activos se entienden poseídos en el país.
- d. Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no
- e. acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.
- f. Tienen residencia fiscal. Es una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso.

7.12 Paraíso fiscal

Un paraíso fiscal es un país o territorio con una baja o nula tributación, y que no intercambia información fiscal con otros países.

Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en paraísos fiscales.

- No hay obligación de informar sobre ciertos movimientos bancarios.
- No se revelan la identidad de las personas que guardan o invierten dinero en ellos.



- No tiene impuestos sobre los ingresos generados por la actividad económica.
- No permiten el intercambio de información fiscal con otros países.

Algunos que Colombia considera paraísos fiscales

- Estado de Qatar
- Mancomunidad las Bahamas
- Republica de cabo verde
- Republica de maldivas

7.13 Certificado de residencia fiscal

Es un documento que otorga la Dian a una persona natural o jurídica si es un residente fiscal en el país, es decir, quien tiene domicilio en Colombia para efectos tributarios.

Sirve para certificar los ingresos y el patrimonio que se tiene en Colombia, lo que es de utilidad para nacionales y extranjeros que, además de las obligaciones tributarias que tienen aquí, deben cumplir con las obligaciones en otros países con los que puede tener negocios o propiedades.

7.14 Certificado de situación tributaria

Es un documento a través del cual la Dian la acredita la naturaleza y cuantías de las rentas de impuestos pagados o retenidos en el territorio nacional a una persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta, durante un determinado periodo gravable.

Exploración de formulario



7.15 ¿Qué es cultura de la contribución?

Es el conjunto de valores creencias, saberes y comportamientos que surgen de la interacción entre la contribución de la sociedad y el servicio ofrecido por el estado con el propósito de construir y desarrollar la sociedad (Bien común)

Esto es posible cuando se materializa.

- ✓ Ciudadanos: contribuyen
- ✓ Estado: recauda, planifica, presupuesta, distribuye y ejecuta.
- ✓ Educación: salud, vivienda, recreación, bienes públicos.
- ✓ Ciudadanos: participan y controlan.
- ✓ Equidad: bien común
- ✓ Lotería, Licores: salud, educación
- ✓ ODS: objetivo de desarrollo sostenible.

El cumplimiento fiscal voluntario generalizado desempeña un papel importante en los esfuerzos de los países por recaudar los ingresos necesarios para alcanzar los ODS.

Los gobiernos se esfuerzan cada vez mas por enseñar, comunicar y ayudar a los contribuyentes actuales y futuros con el objetivo de fomentar una cultura de moral tributaria general basada en derechos y responsabilidades en la que los ciudadanos vean el pago de impuestos como un gobierno.

La administración tributaria:

Usa el mínimo rigor de la ley. ←





Detecta la falta y disuade. ←

Asiste el cumplimiento. ←

Facilita el cumplimiento. ←

7.16 Tipos de renta

Es un mecanismo que clasifica los ingresos de acuerdo con su origen, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada perfil.

Actualmente se clasifican en:

1. Rentas de trabajo
2. Rentas de capital
3. Rentas no laborales
4. Rentas de pensiones
5. Rentas de dividendos y participaciones

La primera vez que se habló de los tipos de renta fue en la Ley 1819 de 2016, que implementó más control en la declaración de renta en las personas naturales, ya que anteriormente se presentaban muchos casos de elusión y evasión fiscal.

Al mismo tiempo que esos tipos de renta bajo esa ley, cada tipo de renta se consideraba cédulas independientes.

7.16.1 Elusión fiscal

Cualquier acción realizada por vías legales que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos.



7.16.2 Evasión fiscal

Toda conducta ilícita en la que incurren personas o empresas que tienen cuidado de ocultar u omitir ingresos y bienes a las administraciones tributarias, o cuando sobrevaloran conceptos deducibles con el único fin de reducir el pago de una obligación tributaria con respecto a lo que legalmente les corresponde.

Con la Ley 1943 de 2018 se modificó la estructura cédular del formulario 210, quedando 3 cédulas:

1. Cédula general (rentas de trabajo, capital y no laborales)
2. Cédula de pensiones
3. Cédula de dividendos y participaciones

Con la Ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022, se ha reafirmado nuevamente el sistema de declaración cédular para personas naturales que había sido introducido por la Ley 1943 de 2018.

7.17 Rentas de trabajo Art. 103 E.T.

7.17.1 Salario

Es la cantidad de dinero que recibe regularmente un trabajador o empleado a cambio de un tiempo de trabajo determinado.

7.17.2 Comisiones

Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc.



7.17.3 Prestaciones sociales

Son beneficios legales que el empleador debe pagar adicionalmente al salario de sus colaboradores, vinculados mediante un contrato de trabajo.

Estas son un reconocimiento por los servicios prestados a la empresa y por el aporte que brindan en la generación de ingresos y utilidades de la organización.

Se encuentran conformadas principalmente por: primas de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías y dotación, entre otras.

Para esto se incluye también el descanso remunerado.

7.17.4 Viáticos

Los viáticos son una asignación de dinero o beneficio adicional que se otorga a un trabajador para cubrir los gastos relacionados con los viajes o desplazamientos que realiza en el ejercicio de su trabajo.

Estos gastos pueden incluir alojamiento, comida, transporte, comunicación, entre otros.

7.17.5 Gastos de representación

Son los desembolsos en los que incurre una empresa cuando su personal realiza actividades de representación ante clientes o proveedores con el objetivo de obtener beneficios comerciales.

7.17.6 Honorarios

Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual, a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos:



asesorías, ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales y deportivas, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, en lo que predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, y que sean pagados a PN o PS.

7.17.7 Emolumentos eclesiásticos

Se consideran emolumentos eclesiásticos a los pagos o abonos en cuenta, ya sea en dinero o especie, que se realicen en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, sin distinción de la forma en la que este se denomine y de la orientación o credo religioso que profese.

De este modo, dichos pagos o abonos en cuenta pueden corresponder a compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones o cualquier otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas.

7.17.8 Compensaciones

Se considera compensación toda actividad o labor o trabajo prestado directamente por una persona natural diferente a honorarios, que genere una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.

7.17.9 Compensaciones y servicios personales

Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración



7.18 Rentas de capital art 338 e.t.

Intereses y rendimiento financieros

El 100% de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósito a término descuento a de título, rendimientos recibidos de los fondos de inversión de valores y comunes, componente infraccionado, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

7.18.1 Arrendamientos

El valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

7.18.2 Regalías y propiedad intelectual

El valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

7.18.3 Ingresos del exterior Por rentas de capital

el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriores relacionados

7.18.4 Rentas No Laborales

Se considera ingresos de las rentas no laborales: todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

7.18.5 Ingresos no laborales



El valor de los ingresos (no laborales) recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales. También se incluye el total de ingresos brutos (Gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario d su actividad económica.

7.18.6 Ingresos del exterior por rentas no laborales

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no esten clasificados expresamente en ninguna de las demás rentas.

7.18.7 Apoyos económicos no reembolsables o condenados

Los apoyos no reembolsables o no condenados entregados por el estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural, que deberá declarar estos apoyos en las rentas no laborales. En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral legal y reglamentaria deberá ser declarado en las rentas de trabajo.

Enajenación de activos diferente a los inventarios:

Se refiere a las transparencias de la propiedad de un activa de una entidad a otra.

7.19 RENTAS DE PENSIONES art 337 E.T.

7.19.1 Invalidez

En caso de sufrir un accidente de origen no laboral por el cual pierde 50% o más de tu capacidad física o mental, está protegido con un ingreso de por vida.



Vejez: En Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y han cotizado un cierto número de semanas al sistema de seguridad social.

7.19.2 Sobrevivientes

En caso de que tu fallezcas tus beneficiarios podrán recibir una pensión gracias a la cotización que hallas realizado o en caso de que fallezca alguna de tus familiares, puede ser beneficiario de ese ingreso. Pueden solicitar la pensión de sobrevivientes se encuentran el esposo o esposa o el compañero permanente que hubiera convivido los últimos (5) años con el fallecido. También podrán solicitar la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad y los mayores de edad hasta los 25 años siempre y cuando demuestren que son estudiantes. De acuerdo con la ley colombiana los hijos con discapacidad que dependan económicamente de su padre o mare al momento de fallecimiento, también tienen derecho a solicitar la pensión.

7.19.3 Preventivas de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones

Procede cuando el cotizante cumpla la edad para obtener la pensión de vejez pero no cumple el mínimo de semana exigidas ante o después de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.

7.19.4 Devoluciones de saldo de ahorro pensional

La finalidad de la devolución de saldos, es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no hayan alcanzado a



cotizar las semanas suficientes, que tengan derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros.

7.19.5 Del exterior

Pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera.

A tener en cuenta

Las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1000) por mes. La ley 2277 de 2022 que rige para las declaraciones de renta del año gravable 2023 en adelante, modifico este tema, igualando la renta exenta para los pensionados del exterior.

Dentro de los ingresos no constitutivos de renta únicamente se podrán restar los aportes de salud obligatorios.

Esta cedula no permite restar costos, gastos ni deducciones y nunca dará perdida.

7.20 Rentas de dividendos y participaciones Art. 342 e.t.

Son aquellos ingresos provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

7.20.1 Dividendos

Son la parte de beneficios que ha generado empresa que se reparten entre sus socios o accionistas.

7.20.2 Participaciones

Se refiere a la inversión de los socios en la empresa.

Los recibidos por concepto de dividendos y participante y contribuyente de renta gravable en cabeza de los socios accionistas, comuneros, asociados,



suscriptores y similares que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residente, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y de sociedades y entidades extranjeras.

7.21 Tipo de rentas

7.21.1 De trabajo (Art 103 E.T.)

- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones Sociales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Honorarios
- Emolumentos eclesiásticos
- Compensaciones recibidas por el trabajo asociado
- Compensaciones por servicios recibidos

7.21.2 De capital (Art 338 E.T.)

- Intereses y rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías y propiedad intelectual
- Ingresos del exterior por Rentas de Capital.

7.21.3 No laborales (Art 340 E.T.)

- Del exterior
- Jubilación



- Invalidez
- Vejez
- Sobrevivientes
- Sobre riesgos laborales
- Prevenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones
- Devoluciones de saldo de ahorro pensional

7.21.4 De dividendos y participaciones (art 342 e.t.)

- Dividendos
- Participaciones.

7.22 ¿Qué es la cedula?

Es un mecanismo de clasificación agrupa las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que lo produce, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cedula

Esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones, beneficios tributarios, costos y gastos que solo deban ser importados a una renta (facilitar cuales son los ingresos de cada persona)

7.22.1 Tipo de cedulas actualmente en el formulario 210

Existen 3 tipos de cedulas:

1. Cedula general: rentas de trabajo, renta de capital, renta no laborales
2. Cedula pensiones: personas que reciben pensiones
3. Cedula de dividendos y participantes



8 Sección de rentas de trabajo

8.1 Casilla 32 Ingresos brutos de renta de trabajo

- Salarios
- Comisiones
- Prima de servicios
- Cesantías
- Intereses de cesantías
- Prima extralegal
- Viáticos
- Vacaciones
- Gastos de representación
- Indemnización por despido injustificado
- Bonificaciones
- Subsidio familiar
- Auxiliar por enfermedad
- Auxilio funerario
- Auxilia de maternidad
- Emolumentos eclesiásticos.

En esta casilla se podrá incluir los ingresos por concepto:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- Compensaciones de servicios personales.



8.2 Casilla 33 Ingresos no constitutivos de renta:

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) sin exceder el 25% del ingreso anual, limitando a 25000 UVT
- Aportes obligatorios a la salud
- Aportes económicos para financiar, programas educativos

Nota: los pagos efectuados a terceras personas iguales o inferiores a 41 UVT por concepto de alimentación del trabajador o de su familia cuyo salario mensual no excede de 310 UVT no deberán ser excluidos como ingresos no constitutivos siempre y cuando el empleador no los hubiese reportado en la casilla 36 del formato 220 (certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo)

8.3 Casilla 34 Renta líquida de las rentas de trabajo

Resultado de restarle a la casilla 32 ingresos brutos de renta de trabajo

(-) Casilla 33 ingresos no constitutivos de renta

8.4 Casilla 35 Rentas exentas de las rentas de trabajo - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

Las exentas a las personas naturales sin un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir su base gravable por lo tanto paga menos impuesto



Rentas exentas aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Aportes a cuentas AFC (Ahorros para el fomento de construcción) y AVC (Ahorro voluntario contractual

Nota: Monto máximo 3800 UVT

No deben superar el 30% del ingreso laboral

Casilla 36 Rentas exentas de las rentas de trabajo - Otras rentas exentas regulado por el Art 206 E.T.

1. Indemnizaciones por accidente o enfermedad.
2. Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. La recibida por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantías y los intereses de cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los 6 meses últimos de vinculación laboral no excede 350 UVT

a) Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda a 350 UVT la parte no gravada se determinara así:

Tabla 1. Porcentaje de parte no gravada según salario mensual promedio en UVT.

Salario Promedio Mensual	Parte No Gravada%
Mayor 350 UVT hasta 410	el 90%
Mayor 410 UVT hasta 470	el 80%
Mayor 470 UVT hasta 530	el 60%
Mayor 530 UVT hasta 590	el 40%
Mayor 590 UVT hasta 650	el 20%



Mayor 650 UVT	el 0%
---------------	-------

Nota. Información extraída de la página oficial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con base en el Estatuto Tributario Colombiano (art. 206) y normativa vigente para el año gravable 2024

5. El seguro por muerte las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro en los miembros de la Fuerza Militares y de la Policía Nacional.

6. Para el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores, judiciales se considerará como gastos de representación exentos, un porcentaje equivalente al 50% de su salario para los jueces de la republica el porcentaje exento será de 25% sobre su salario.

7. El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de policía nacional.

8. Los gastos de presentación de los rectores y profesores de universidades públicas, las cuales no podrán exceder el 50% de su salario.

9. El 25% del valor total de los pagos laborales estará exentos limitado anualmente a 790 UVT

El cálculo de la renta exenta del numeral 9 se efectuará una vez se retraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral se fundamenta en el Art. 206 E.T. numeral 10

Ejercicio Renta de trabajo



Paso 1

\$ 70.000.000 casilla 32

\$ 280.000 casilla 33

\$ 100.000 casilla 35

\$ 20.000 casilla 36 (otras rentas de la casilla)

\$ 100.000 casilla 38

\$ 50.000 casilla 39

\$ 64.500.000

Paso 2

\$ 64.500.000 x 25%: 1.612.500

Paso 3

\$ 1.613.000 se suma a la casilla 36 como parte del número 9.

10. Otras rentas exentas incluya los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente y que este contempladas en la ley.

11. Registre los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la comunidad de naciones - CAN (Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia) por personas naturales residentes en Colombia se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de 2004. de la comisión de la comunidad andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión en consecuencia las rentas obtenidas por la prestación de servicios en



los países miembros de la CAN son consideradas exentas en Colombia, en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributaria y prever la evasión fiscal en los países miembros.

ACLARACIONES:

A) La esencia prevista en los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 de este Art, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales, el excedente no está exento del impuesto de renta y complementario

B) Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7, y 8 de este Art no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del Art 336 correspondiente a la renta líquida gravable de la cedula general (máximo 40%)

C) La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías sobre la porción de los ingresos excluidos o exonerados del impuesto de renta por otras disposiciones.

8.5 Casilla 37 - Total de rentas exentas de las rentas de trabajo

Se deberá poner el valor de sumar las casillas 35 (rentas exentas de la renta de trabajo - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC y 36 (rentas exentas de las rentas de trabajo - otras rentas exentas)

Casilla 35 + casilla 36: casilla 37

8.5.1 Deducciones imputables en las rentas de trabajo

CASILLA 38 Deducciones imputables a las rentas de trabajo - Intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 34 (renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero (0) registre en la casilla el valor de los intereses y/o corrección



monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el Art. 119 del E.T. en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo este asegurado con una hipoteca
- El acreedor no está bajo vigilancia del estado
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente
- Esta deducción no podrá exceder de mil doscientos (1.200) UVT en el año

8.5.2 Art. 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016

Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas Cada una tiene derecho aplicar la deducción de manera proporcional Una persona puede reclamar el total de la deducción siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones

8.5.3 Casilla 39 Deducciones imputables a las rentas de trabajo - otras deducciones

Si el valor de las casillas 34 (renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero (0) registre en esta casilla las deducciones imputables de la renta de trabajo diferentes a las consignadas en la casilla 38.

Los aportes a título de cesantías realizadas por los dependientes serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientos (2.500) UVT o hasta 1/12 parte del ingreso gravable del año correspondiente.



Pagos por salud: relacionado con medicina prepagada o póliza de salud privadas esta deducción está limitado a 16 UVT (753.000) al mes y 192 UVT (9.036.000) al año

Es importante señalar que si por ejemplo un trabajador pago por medicina prepagada durante el año 2021 pero solo estuvo empleado 3 meses de ese año solo podrá deducir un total de 48 UVT, equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado.

8.5.4 Deducciones por dependiente económicos

¿Qué es? Un dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de otra persona para su sustento, como hijos menores de edad

En el impuesto de renta, este concepto es más estricto, y no todas las personas económicamente dependientes clasifican para la deducción por dependientes.

8.5.5 ¿Quiénes son considerados dependientes económicos?

Esta deducción solo será procedente si sus dependientes pertenecen a algunos de los siguientes numerales:

1. Los hijos del contribuyente hasta los 18 años de edad.
- 2 Los hijos del contribuyente con edad entre los 18 y 23 años cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en institutos de programa técnicos de educación no formal debidamente acreditadas por las autoridades competentes, en instituciones formales de educación superior certificados por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente.



3 Los hijos de contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situaciones de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el ministerio de salud y protección social o la entidad determinada por las normas vigentes.

4 El conyugue o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia será por ausencia de ingresos en el año menores a 260 UVT (12.237.000) año gravable 2024 certificada por el contador público o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.

5 Los padres o los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependientes, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (12.237.000) año gravable 2024 certificada por el contador público o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.

Actualmente existen 2 deducciones por dependientes: la señalada en el Art. 387 E.T. y señalado en el Art 336 E.T.

Art. 387 E.T:

El contribuyente puede deducir hasta el 0% de sus ingresos brutos sin superar las 32 UVT (1.506.000) por cada mes trabajado durante el año.

El anterior es el límite particular para la deducción por dependientes, pero al elaborar la declaración de renta se debe acatar el límite general de la cedula general que señala el Art. 1.2.1.20.4 del decreto 1625 que en su inciso segundo dispone



“las rentas exentas y deducciones aplicables a la cedula general no podrá exceder el 40% que en todo caso no puede exceder de (1340) UVT. El % a que mencionado se aplicara sobre la base que se obtiene después de traer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo de capital y no laborales los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada uno”

Art. 336 E.T.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del Art. 87 E.T. el tragador podrá deducir en adicción al límite establecido en el inciso anterior setenta y dos (72) UVT (3.388.000) por dependiente hasta un máximo de 4 personas.

“la deducción mencionada anteriormente solo aplica para los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo”

8.5.6 ¿Se puede declarar las dos deducciones?

La deducción por dependiente del Art. 387 y la deducción por dependientes del art 336 E.T. no se pueden deducir al mismo tiempo según criterio de la DIAN en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la ley 2277 de 2022 de modo que el contribuyente debe decidir cuál utilizara teniendo en cuenta que cada una tiene sus características y requisitos.

Lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral.

procedencia simultanea de las dos deducciones por dependiente como la ley contempla dos deducciones distintas por dependientes económicas las dos proceden simultáneamente cuando el contribuyente tenga rentas originadas en una relación laboral.

al respeto, señala el art. 1.2.1.20.3 decreto 1625 de 2016.



8.5.7 La deducción por dependientes

A que se refiere el inciso 2 del numeral 3 del art. 336 y la del art. 387 E.T . aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria: en caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

nota: el contribuyente que tenga rentas distintas a las originadas en un contrato laboral, solo podrá optar por la deducción de que trata el Art. 336 E.T.

8.5.8 Deducciones por el gravamen a los movimientos financieros (4x1000)

Esta se encuentra en el Art. 115 E.T. el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independiente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

8.5.9 Deducciones por intereses por préstamos educativos con el ICETEX

Según el Art. 119 E.T. los intereses pagados sobre préstamos educativo del instituto colombiano de créditos educativos y estudios técnicos en el exterior (ICETEX) destinados a financiar la educación superior los contribuyentes son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.



8.5.10 Casilla 40 Total deducciones imputables a las rentas de trabajo.

Es el resultado de sumar las casillas 48 (deducciones imputables a las rentas de trabajo - intereses de vivienda) y 39 (deducciones imputables a la renta de trabajo - otras deducciones imputables)

Limites rentas exentas y deducción es imputables a la cedula general

Tenga en cuenta que para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cedula general, el SI (sistema informativo)

Suman	2. Se restan
Casilla 32	casilla 33
+ casilla 43	- casilla 44
+ casilla 58	- casilla 59
+ casilla 74	- casilla 76
+ casilla 268	
+ casilla 269	: resultado 1

3.Resultado anterior (multiplicado por 40%) que es el porcentaje autorizado por la DIAN para rentas exentas y deducciones (Máximo 1340 UVT anual)

4 al 40% o a las mil trescientas cuarenta (1340) UVT anuales calculado anteriormente se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del Art. 1.21.20.4 de decreto único reglamentario D.U.R. 1625 de 2016 que son:



Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7, y 8 del rengle
36

A las rentas exentas provenientes de la de decisión 578 de 2004 de la comunidad andina de naciones o no les resulta aplicable la limitación del 40% que no puede exceder del (1340) unidades del valor tributario UVT

5 Una vez obtenido el valor total de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cedula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas) siguiente manera.

- Renta de trabajo
- Renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
- Rentas de capital
- Rentas no laborales.

Hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

“Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cedula general que podremos descontar como renta exenta y/o deducciones.

Para las rentas de trabajo en los casos los cuales el resultado de sumar las casillas 37 y 40 sea menor al límite establecido podremos aplicar la totalidad de la suma”



8.6 casilla 41 - rentas exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitadas)

El SI diligenciamiento tributario en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37(Total rentas exentas) y la casilla 40 (Total deducciones imputables) de la renta de trabajo controlado que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (renta líquida) ni el valor de la sumatoria de la casilla 37 (total rentas exentas) y 40 (total deducciones imputables) de las rentas de trabajo.

8.7 casilla 42 Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo.

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 34(Renta líquida) con el valor de la casilla 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables) (Limitadas).

8.8 Ejercicio Renta de trabajo

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 220 vistas en clase (1 - 42) y realice el anexo justificando los valores de acuerdo con los limites, exenciones o deducciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos:

Casilla 32	\$ 61.200.000
Casilla 33	\$ 4.800.000
Casilla 38	\$ 100.000
Casilla 39	\$ 120.000
Casilla 35	\$ 250.000
Casilla 36	\$ 200.000





Ilustración 2. Formulario 210 diligenciado – Ejercicio práctico renta de trabajo

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes				210															
1. Año		2 0 2 4		4. Número de formulario																	
Espacio reservado para la DIAN																					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional									
38561689		9		CALLE		TIRADO		MONICA		FERNANDA		05									
24. Actividad económica principal		10 Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica											
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		548,000,000		Deudas		30		78,000,000		Total patrimonio líquido		31		\$		470,000,000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo				Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria				Rentas de capital				Rentas no laborales							
Ingresos brutos		32		61200000		43		58		74											
Devoluciones, rebajas y descuentos																					
Ingresos no constitutivos de renta		33		4800000		44		59		76											
Costos y deducciones procedentes																					
Renta líquida		34		56400000		46		0 61		0 77		0 78		0							
Rentas líquidas pasivas - ECE																					
Rentas exentas		35		250000		47		63		80											
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC																					
Otras rentas exentas		36		14133000		48		64		81											
Total rentas exentas		37		14383000		49		0 65		0 82		0		0							
Deducciones imputables		38		100000		50		66		83											
Intereses de vivienda																					
Otras deducciones imputables		39		120000		51		67		84											
Total deducciones imputables		40		220000		52		0 68		0 85		0		0							
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		14603000		53		0 69		0 86		0		0							
Rentas líquida ordinaria del ejercicio																					
Pérdida líquida del ejercicio																					
Compensaciones por pérdidas																					
Renta líquida ordinaria		42		41797000		57		0 73		0 90		0		0							
Ren líquida ced. gen.		91		56400000		Ren. ex. Y ded. imp. II		\$ 92.00		14603000		R. liq. ord. cédula gen.		93		41797000		Comp. Pérdidas año 2018 y ant.		94	
(Comp. Exc. ren. presuntiva)		95				Rentas gravables		\$ 96.00				R. liq. grav. cédula gen.		97		41797000		Renta presuntiva		98	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99								Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116						0	
		Ingresos no constitutivos de renta		100								Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117						0	
		Renta líquida		101		0						Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)		118						0	
		Rentas exentas de pensiones		102								Por dividendos y participaciones año 2016		119						0	
		Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		0						Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120						0	
												Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121						0	
Cédula de dividendos y/o participaciones		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104								Imp. pagados en el exterior		122				Donaciones		123	
		Ingresos no constitutivos de renta		105								Dividendos particip. y otros		124				Total des-cuentos trib.		125	
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		0						Impuesto neto de renta		126						0	
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107								Impuesto de ganancias ocasionales		127							
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET		108								Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128							
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109								Total impuesto a cargo		129						0	
		Rentas exentas de la casilla 109		110								Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130							
Rentas líquidas gravables (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)												Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131							
Ganancias ocasionales		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112								Retenciones año gravable a declarar		132							
		Costos por ganancias ocasionales		113								Anticipo renta para el año gravable siguiente		133							
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114																	
		Ganancias ocasionales gravables		115		0															
Saldo a pagar por impuesto		134		0		Sancciones		135		Total saldo a pagar		136		0		Total saldo a favor		137		0	
Número de dependientes económicos		138		Adición por dependientes a la casilla 92		\$ 139.00		Ud. superó tope indicativo art.336-1 del E.T., marque X		140		Aporte voluntario		141							
981. Cód. Representación				Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora						980. Pago total \$		0		996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo					
982. Cód. Contador				Firma Contador		994. Con salvedades															
983. No. Tarjeta profesional																					



Nota: Elaboración con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (2024).

9 Sección rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.

9.1 Casilla 43 Ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos que se desarrollan en ausencia de un contrato laboral como puede ser un contrato de servicios o uno comercial comúnmente se registran:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- Compensaciones de servicios personales
- Indumento eclesiástico

Siempre y cuando no se aplicara la exención complementada en el numeral 10 de Art. 206 E.T. (Anteriormente mencionado como el 25%) de los pagos laborales.

9.2 Casilla 44 - Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

- Aportes obligatorios a fondo de pensión.



- Aporte voluntario al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) sin exceder 25% del ingreso anual, limitado a 2.500 UVT \$ 117.662.500
- Aporte obligatorio a salud.
- Costos y gastos en renta de las personas naturales

Las personas naturales que incurren en costos y gastos para generar sus ingresos, como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados, compra de mercancías y materias primas puedes deducir el impuesto a la renta sin limitaciones aplicando las reglas generales para los costos y deducciones Art. 1.21.21.5 decreto 1625 de 2016-

Se debe soportar con facturas electrónica de venta, el documento soporte por adquisiciones con no obligados a facturar o el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

Nota: Los costos y gastos deben haber sido por medio de tarjeta de débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la superintendencia financiera.

Art. 1.2.20.5 decreto 1625/2016

Los contribuyentes que perciben renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán de traer los costos y gastos que campanean los requisitos previos E.T. para su procedencia siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 Art. 206 E.T.



- Solo aplica para las rentas de trabajo que no provengan de una relación formal o reglamentaria, a rentas de capital o a rentas no laboral.
- En caso de que los costos y gastos exceden los ingresos por concepto de cada una de dichas rentas, tendrá lugar una pérdida fiscal la cual será declarado cuando el contribuyente perciba ingresos por un solo tipo de renta de la cedula general

9.3 Estimación de costos y gastos

La DIAN estima que el costo o gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos, en los casos que se exceda se debe indicar (Casilla 140 F210) según el artículo 336-1 del E.T.

Aclaración

Según el Art. 771-5 del E.T. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables con un limitante.

A partir del año 2021 → el menor valor entre:

- a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de 40.000 UVT.
- b) El treinta y cinco 35% de los costos y deducciones totales.

Tener en cuenta que debe estar soportado por algunos de los documentos mencionado anteriormente.

9.3.1 Casilla 45 – costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.



Registre el valor de los costos y gastos incurridos siempre y cuando se hayan usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente.

Nota 1: para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

- ICA
- Impuesto vehicular
- Impuesto predial
- Etc.

Nota 2: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el 120% de los conceptos de salario en la relación por los empleados que son menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder (115 uva) mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior este certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

9.3.2 Costos y gastos Rentas de capital, Renta no laborales, Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal reglamentaria.

Art 58,59,88,177-2,771,2 y 771-5. T



Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurran para la obtención de ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad de restablecido en el Art.107 E.T.

9.4 Casilla 46 Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

Es el resultado positivo de restar el valor de la 43 (ingresos brutos) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria los valores de la De la 44 (ingresos no constitutivos de renta de la renta) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria y casilla 45 (costos y deducciones procedentes) de la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

- casilla 43 Ingresos brutos
- casilla 44 Ingresos no constitutivos de renta
- casilla 45 Costos y deducciones procedentes

9.5 Casilla 47 – rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios ACA FVP y/o AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.

- Aportes a cuentas AFC (ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (ahorro voluntario contractual).

Nota: Monto máximo: 3.800 UVT



No deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

9.6 Casilla 48 – Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero registre en esta casilla las rentas exentas imputables, Diferentes a las registradas en la casilla 47.

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

9.7 Casilla 49 Total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria.

es el resultado de sumar:

casilla 47 +casilla 48

9.8 Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

9.8.1 Casilla 50 Deducciones imputables -intereses de vivienda

si el valor de la casilla 46 es mayor que 0 registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo. con la establecida en el artículo 119 del et, en el cual menciona que los intereses, siempre que:

- el préstamo esté asegurado con una hipoteca
- el acreedor no esté bajo vigilancia del estado
- el inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

esta deducción no podrá exceder de mil doscientos (1200) UVT en el año.

9.8.2 Casilla 51 Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras

**deducciones imputables:**

si el valor de la casilla 46 es mayor que cero registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50.

9.8.2.1 Los aportes a título de cesantía

Realizados por las municipales independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas uvas siempre excediendo el 1/2 del ingreso gravable del respectivo año.

9.8.2.2 Pagos por salud

relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas — esta deducción está limitada a 16 uva (753.000) al mes y 192 uva (9.036.000) al año.

9.8.2.3 Deducción por dependientes económicos

Capacidad del art. 336 e.t. setenta y dos (72) uva = 3.336.000 por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.

9.8.2.4 Gravamen a los movimientos financieros - GFM

conocido como 4x1000, en el artículo 115 del et, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.



económica del contribuyente siempre que le encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

9.8.2.5 Deducción por intereses sobre préstamos educativos del ICETEX

Según el artículo 119 del et, los intereses pagados sobre préstamos educativos del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior (ice tex), destinados S financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

9.9 Casilla 53 - Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

El sí de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49. y esta casilla 52, tenemos en cuenta el saldo en la casilla 41 controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 ni la sumatoria de los valores de las casillas 49 y 52.

Casilla 54 – Renta líquida ordinaria del ejercicio

es el resultado positivo de restar:

casilla 43 – 44 – 45 – 53

9.10 Casilla 55 Pérdida líquida del ejercicio

es el resultado positivo de sumar los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) y los costos y deducciones (casilla 45), y luego restar los ingresos brutos (casilla 43).

casilla 44 + 45 – 43



Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos.

9.11 Casilla 56 Compensaciones por pérdidas

En esta casilla se registra el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del año gravable anterior que se declara, relacionadas con las rentas de trabajo no laboral, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en la norma vigente.

9.11.1 ¿Qué son las compensaciones por pérdidas?

son un mecanismo que permite restar las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores de las rentas actuales, con el propósito de reducir la base gravable del impuesto.

Esto aplica cuando, en años anteriores, las rentas de este tipo generaron resultados negativos, y estas pérdidas pueden ser compensadas con las ganancias obtenidas en el período actual.

Lo regula el art. 147 y 330 del E.T.

9.11.2 ¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?

las PAN y PG. tienen la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales generadas desde el año 2017 en los doce períodos gravables siguientes al año en que se generó la pérdida.

para las pérdidas generadas en el año 2016 y años anteriores, no existe un límite de tiempo para su compensación.

Aclaración soportada – Art. 330 e.t.



las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cédula.

en la casilla 56, 72 y 89 se incluyen las pérdidas por compensar generadas desde el año 2019 en adelante.

las pérdidas generadas en 2018 y anteriores se deben incluir en la casilla 94.

9.11.3 Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales

la compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 Que exista una pérdida fiscal.
- 2 Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
- 3 Que se haga dentro del término legal (12 años, teniendo en cuenta el año en el que fue generada la pérdida fiscal).
- 4 Solo se pueden compensar con rentas líquidas ordinarias.

El segundo requisito es esencial, ya que una pérdida fiscal solo se puede compensar si en el año que se va a realizar o imputar la compensación existe una renta líquida, pues la compensación se hace contra la renta líquida y, si esta no existe, no puede existir compensación.

9.12 Casilla 57 Renta líquida ordinaria

es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 54 – 56.

sección: rentas de capital

ejercicio practico

patrimonio bruto 548.000.000



salario	60.000.000
aporte obligatorio salud	2.400.000
aporte voluntario pensión	250.000
indemnización accidente	200.000
intereses de vivienda	100.000
bonificación	1.200.000
total, grave. moví. financiero	240.000
pasivos	78.000.000
aporte obligatorio pensión	2.400.000



Ilustración 3. Formulario 210 – Ejercicio práctico Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal y reglamentaria.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>			4. Número de formulario				
Espacio reservado para la DIAN							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional 05
38561688		4	CALLE	TIRADO	MONICA	FERNANDA	
24. Actividad económica principal		10. Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica	
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	548,000,000	Deudas	30	78,000,000
Total patrimonio líquido		31	\$	470,000,000			
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	Rentas de capital	Rentas no laborales		
Ingresos brutos		32	43	122800000	58	74	
Devoluciones, rebajas y descuentos		33	44	9808000	59	75	
Ingresos no constitutivos de renta		34	45	65000000	60	76	
Costos y deducciones procedentes		35	46	47792000	61	77	0
Renta líquida		36	47	520000	62	78	0
Rentas líquidas pasivas - ICFE		37	48	64	63	79	0
Rentas exentas		38	49	520000	64	80	0
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		39	50	800000	65	81	0
Otras rentas exentas		40	51	995000	66	82	0
Total rentas exentas		41	52	1795000	67	83	0
Intereses de vivienda		42	53	2315000	68	84	0
Otras deducciones imputables		43	54	45477000	69	85	0
Total deducciones imputables		44	55	0	70	86	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		45	56	0	71	87	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio		46	57	45477000	72	88	0
Pérdida líquida del ejercicio		47	58	0	73	89	0
Compensaciones por pérdidas		48	59	0	74	90	0
Renta líquida ordinaria		49	60	47792000	75	91	0
Ren. líquida ced. gen.		91	92	2315000	93	94	0
Comp. Exc. ren. presuntiva		95	96	45477000	97	98	0
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	100	101	102	0
		Ingresos no constitutivos de renta	100	101	102	103	0
		Renta líquida	101	102	103	104	0
		Rentas exentas de pensiones	102	103	104	105	0
		Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	104	105	106	0
Cédula de dividendos y/o participaciones		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	105	106	107	0
		Ingresos no constitutivos de renta	105	106	107	108	0
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	107	108	109	0
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107	108	109	110	0
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET	108	109	110	111	0
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	110	111	112	0
		Rentas exentas de la casilla 109	110	111	112	113	0
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	112	113	114	0
		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112	113	114	115	0
		Costos por ganancias ocasionales	113	114	115	116	0
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	115	116	117	0
		Ganancias ocasionales gravables	115	116	117	118	0
Saldo a pagar por impuesto		134	135	136	137	138	0
Número de dependientes económicos		138	Adición por dependientes a la casilla 92	139	Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X	140	Aporte voluntario
		141					
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			980. Pago total \$	
982. Cód. Contador		Firma Contador				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional		994. Con salvedades					

Nota: Elaboración con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (2024).



10 Sección Rentas de capital

10.1 Casilla 58 Ingresos brutos de las rentas de capital

registre el valor total de los siguientes conceptos:

intereses y rendimientos financieros

arrendamientos

regalías y propiedad intelectual

ingresos del exterior por rentas de capital

10.2 Casilla 59 Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital

Registre en esta casilla el valor de los ingresos:

aporte obligatorio a fondos de pensiones

aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad

que no excedan el 25% del ingreso anual, limitando a 2.500 uva

aporte obligatorio de salud.

10.2.1 El componente inflacionario de los rendimientos financieros

¿Qué es?

Es la parte de los intereses o ganancias que refleja la inflación y no un ingreso real.

10.2.2 ¿Cómo se debe calcular el porcentaje del componente inflacionario?

Tasa de inflación del respectivo año gravable (certificado. daño)

Tasa de captación más representativa del mercado en el mismo período

Tasa inflación 2024: 5,20%

Tasa captación 2024: 10,22%



$$5,20 \div 10,22 = 0,5088 \times 100 = 50,88\%$$

Para el año gravable 2024, el porcentaje del componente inflacionario de los rendimientos financieros es del 50,88%. esto significa que el 50,88% de los rendimientos financieros obtenidos no se consideran gravables.

ejemplo: si se obtienen rendimientos financieros de \$1.000.000 en 2024:

se multiplica \$1.000.000 \times 50,88%

el componente inflacionario sería \$508.800.

este valor no paga impuesto, ya que no constituye renta ni ganancia ocasional.

resto gravable: \$491.200.

10.3 Casilla 60 Costos y deducciones procedentes de la renta de capital

registre el valor de los costos y gastos incurridos siempre y cuando se hayan causado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación en renta de personas naturales.

a continuación, notas que también son aplicables de la casilla 45 a esta casilla:

Nota 1: el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

Nota 2: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios, en relación con los empleados que sean



menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 uva mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y contribuyente.

- costos y gastos
- rentas de capital
- rentas no laborales
- rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Art. 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 e.t.

- Compras
- Gastos de personal
- Gastos financieros
- Gastos por arrendamiento
- Gastos por impuestos
- Otros gastos y/o costos

Casilla 61 Renta líquida capital

Casilla 58 – 59 – 60

10.4 Casilla 62 Rentas líquidas pasivas - ECE

10.4.1 ¿Qué es ECE?



Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (*ECE*), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes.

La *ECE* es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:

Relación accionaria directa o indirecta

Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de voto de la entidad extranjera, se considera subordinada (personas que dependen de otras).

También aplica si el control se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas.

Control mayoritario en la toma de decisiones

si un residente tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva o de un órgano similar en la entidad extranjera, existe subordinación.

Dependencia económica

si la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano, también puede ser clasificada como subordinada.

La *ECE* no tiene residencia fiscal en Colombia.

10.5 casilla 63 – AFC, FVP y AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuenta AFC (aporte al fomento de construcción)
- AVC (aporte voluntario contractual)



Nota: monto máximo 3.800 UVT, no debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

10.6 Casilla 64 Otras rentas exentas renta capital

Si el valor de la casilla 61 + casilla 62 es mayor que 0, registre en esta casilla las rentas exentas imputables a la renta capital diferentes registradas de la casilla 63. Ingresos obtenidos en la comunidad andina de naciones.

Casilla 65 – Total renta exenta renta capital

sumar casilla 63 + 64.

10.7 Casilla 66 Intereses de vivienda renta capital

si el valor de la casilla 61 es mayor que 0, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos de adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 119 del e.t., en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo esté asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

esta deducción no podrá exceder 1.200 UVT al año.

10.8 Casilla 67 Deducciones imputables rentas de capital

si el valor de la casilla 61 + casilla 62 es mayor que 0, registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66.

10.8.1 Gravamen Movimientos Financieros - GFM



Será deducible el 50% del *GMF* efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

10.8.2 Aportes a títulos de cesantía realizados por los partícipes independientes

Será deducible de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que exceda un 10% del ingreso gravable del respectivo año.

10.8.3 Deducción intereses préstamos educativos ICETEX

estarán sujetos a la deducción de intereses que se paguen sobre préstamos educativos ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente.

Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

10.9 Casilla 68 Total deducciones imputables a las rentas de capital

casilla 66 + casilla 67

10.10 Casilla 69 – Rentas exentas y/o deducciones imputables a la renta capital

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables de la renta líquida cédula general, el sí del diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las



casillas 65 y 68, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables.

Una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo de la casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 y 62, ni el 40% de la sumatoria de los valores de las casillas 65 y 68.

10.11 Casilla 70 Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital

es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 + casilla 62 – casilla 59 – casilla 60 – casilla 69.

10.12 Casilla 71 Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital

es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 y 60, y de restar los valores de las casillas 58 y 62.

casilla 59 + casilla 60 – casilla 58 – casilla 62.

10.13 Casilla 72 Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital

si el valor de la casilla 70 es mayor que 0, puede solicitar el valor de las pérdidas acumuladas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas de capital, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.



10.14 Casilla 73 – Renta líquida ordinaria de las rentas de capital

es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 70 el valor de la casilla 72.

Casilla 70 – casilla 72.

Valor de UVT 2026:	\$52.374
Retención por servicio:	\$104.748
Retención por compra:	\$523.740
Costos y gastos en efectivo deducibles:	\$5.237.400
Ingresos brutos para no ser responsable de IVA:	\$174.296.500
Ingresos 2026:	\$183.309.000
Patrimonio:	\$3.770.928

Ejercicio practico

Patrimonio por arrendamiento	\$ 683.000.000
Ingreso por arrendamiento	\$ 154.000.000
Impuesto vehicular pagado	\$ 520.000
Aporte obligatorio salud	\$ 3.850.000
Aporte voluntario y pensión	\$ 7.000.000
Costo con factura electrónica	\$ 31.000.000
Intereses de vivienda	\$ 1.300.000
Rendimiento financiero	\$ 15.000.000
Total gravamen a los movimientos	\$ 1.240.000
Pasivos	\$ 143.000.000
Aporte obligatorio pensión	\$ 3.850.000



Regalías	\$	8.000.000
Dividendos obtenidos de ECE	\$	152.000



Ilustración 4. Ilustración 5. Formulario 210 diligenciado – Ejercicio práctico Rentas de capital.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes				210	
1. Año 2 0 2 4		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1109661133		6.DV 1	7. Primer apellido VILLAO	8. Segundo apellido BOMBA	9. Primer nombre MARIANA	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional 05
24. Actividad económica principal		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica		
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	683,000,000	Deudas	30	143,000,000
Total patrimonio líquido		31	\$	540,000,000			
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo	43	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	58	Rentas de capital	74
Ingresos brutos		32	43	58	177000000	74	75
Devoluciones, rebajas y descuentos		33	44	59	15332000	76	77
Ingresos no constitutivos de renta		34	45	60	31520000	77	78
Costos y deducciones procedentes		35	46	61	130148000	78	79
Renta líquida		36	47	62	152000	79	80
Rentas líquidas pasivas - ECE		37	48	63	7000000	80	81
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		38	49	64	81	81	82
Otras rentas exentas		39	50	65	7000000	82	83
Total rentas exentas		40	51	66	1300000	83	84
Rentas exentas imputables		41	52	67	620000	84	85
Otras deducciones imputables		42	53	68	1920000	85	86
Total deducciones imputables		43	54	69	8920000	86	87
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitada)		44	55	70	121380000	87	88
Rentas líquidas ordinaria del ejercicio		45	56	71	0	88	89
Pérdida líquida del ejercicio		46	57	72	121380000	89	90
Compensaciones por pérdidas		47	58	73	0	90	91
Renta líquida ordinaria		48	59	74	121380000	90	91
Ren líquida ced. gen.		91	130300000	Ren. ex. Y ded. imp. II	92	8920000	R. liq. ord. cédula gen.
Comp. Exc. ren. presuntiva		95	Rentas gravables	96	8920000	R. liq. grav. cédula gen.	97
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99	100	101	116	Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	117
Ingresos no constitutivos de renta		100	101	102	117	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	118
Renta líquida		101	102	103	118	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	119
Rentas exentas de pensiones		102	103	104	119	Por dividendos y participaciones año 2016	120
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103	104	105	120	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	121
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104	105	106	121	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122
Ingresos no constitutivos de renta		105	106	107	122	Imp. pagados en el exterior	123
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106	107	108	123	Donaciones	124
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107	108	109	124	Total descuentos trib.	125
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET		108	109	110	125	0	126
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109	110	111	126	Impuesto neto de renta	127
Rentas exentas de la casilla 109		110	111	112	127	Impuesto de ganancias ocasionales	128
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111	112	113	128	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112	113	114	129	Total impuesto a cargo	130
Costos por ganancias ocasionales		113	114	115	130	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114	115	116	131	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132
Ganancias ocasionales gravables		115	116	117	132	Retenciones año gravable a declarar	133
Saldo a pagar por impuesto		134	17043000	Sancciones	135	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134
Número de dependientes económicos		138	Adición por dependientes a la casilla 92	139	Ud. supero tope indicativo art 335-1 del E.T., marque X	140	Aporte voluntario
981. Cód. Representación		982. Cód. Contador	Firma del declarante o de quien lo representa	984. Con salvedades	983. No. Tarjeta profesional	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
							0
							996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

Nota: Elaboración propia con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (2024).





11 Sección rentas no laborales

11.1 Casilla 74 – Ingresos brutos de las rentas no laborales

Registre el total de los ingresos (gravados o no gravados) obtenidos por:

Ingresos no laborales

Ingresos del exterior por rentas no laborales

Enajenación de activos diferentes a los inventarios

Nota: en esta columna va todos los ingresos que no están clasificados en las otras rentas.

11.2 Casilla 75 – Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales

Registre en esta casilla devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año gravable o período y que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

11.3 Casilla 76 Ingresos no constitutivos de renta no laborales

Apoys económicos no reembolsables o condonables entregados por el estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas académicos o educativos, diferentes a los registrados como ingresos en la casilla 32 y 33.

Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable. Art. 36-1 del E.T.



- Aportes obligatorios a fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), sin exceder el 25% del ingreso anual, limitando a 2.500 UVT.
- Valores recibidos por recompensas no constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago toda retribución en dinero recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del estado sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.

11.4 Casilla 77 – costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales.

- El costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años.

Nota 1: el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

Nota 2: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la



persona. la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 uvt mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

Casilla 78 – Renta líquida de las rentas no laborales

casilla 74 – casilla 75 – casilla 76 – casilla 77.

11.5 Casilla 79 – Rentas líquidas pasivas ECE de las rentas no laborales

Registre en esta casilla las rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada en el extranjero. las más comunes:

- Dividendos
- Intereses
- Regalías
- Alquileres
- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de bienes

11.6 Rentas exentas de las rentas no laborales

11.6.1 Casilla 80 – Rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios AFC, FPV y AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.

- Aportes a cuentas afc (ahorro para el fomento de la construcción) y avc (ahorro voluntario contractual).

nota: monto máximo 3.800 uvt.



no debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

11.6.2 Casilla 81 – Rentas exentas de las rentas no laborales – otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 78 + casilla 79 es mayor que 0, registre en esta casilla rentas exentas imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 80.

ingresos obtenidos en la comunidad andina de naciones (can).

casilla 82 – total rentas exentas de las rentas no laborales

casilla 80 + casilla 81

11.7 Casilla 83 Deducciones imputables a las rentas no laborales – intereses de vivienda

Si el valor de la suma de la casilla 78 y casilla 79 es mayor que 0, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Art. 119 del E.T., el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo esté asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder 1.200 uvt en el año.



11.8 Casilla 84 – Deducciones imputables a las rentas no laborales – otras deducciones

Si el valor de la casilla 78 más la casilla 79 es mayor que 0, registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 83.

1 - GMF: será deducible el 50% del GFM efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2 - Aportes a títulos de cesantía: realizados por los partícipes independientes. serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 uvt, sin que exceda un 10% del ingreso gravable del respectivo año.

3 - Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente. dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

11.9 Casilla 85 Total deducciones imputables a las rentas no laborales

casilla 83 + casilla 84.

11.10 Casilla 86 – Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el sistema de



diligenciamiento distribuye en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82 y 85, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas:

Las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo de la casilla 41.

Las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53.

Las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de capital de la casilla 69.

Controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78 y 79, ni el 40% de la sumatoria de los valores de las casillas 82 y 85.

11.11 Casilla 87 Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales

casilla 74 + casilla 79 – casilla 75 – casilla 76 – casilla 77 – casilla 86.

Casilla 88 – Pérdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales

casilla 75 + casilla 76 + casilla 77 – casilla 74 – casilla 79.

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas.



11.12 Casilla 89 Compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales

Si el valor de la casilla 87 es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas acumuladas dentro de las rentas no laborales del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas no laborales en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

11.13 Casilla 90 Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales

casilla 87 – casilla 89.

11.14 Ejercicio práctico

diligencie a nombre propio de las casillas del formulario 210 vistas en clase

Patrimonio bruto	\$ 350.000.000
Costo apartamento	\$ 295.000.000
Recompensa por estado	\$ 2.000.000
Aporte voluntario pensión	\$ 5.000.000
Pago comisión inmueble	\$ 10.900.000
Venta apartamento	\$ 545.000.000
Pasivos	\$ 25.000.000
Intereses por ECE	\$ 2.000.000
Aporte obligatorio salud	\$ 4.000.000
GMF	\$ 2.180.000



Ilustración 5. Formulario 210 diligenciado – Ejercicio práctico Renta no laborales.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año		2 0 2 4		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN							
5. Número de Identificación Tributaria (NT)		6.DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
1109661133		1		VILLAGO		BOMBA	
9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional			
MARIANA				05			
24. Actividad económica principal							
90 Si es una corrección indique: 25.Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica							
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido	
29		350,000,000		30		25,000,000	
						\$ 325,000,000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Ingresos brutos		32		43		58	
Devoluciones, rebajas y descuentos						74	
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59	
Costos y deducciones procedentes				45		60	
Renta líquida		34		46		61	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	
Rentas exentas		35		47		63	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		36		48		64	
Otras rentas exentas		37		49		65	
Deducciones imputables		38		50		66	
Intereses de vivienda		39		51		67	
Otras deducciones imputables		40		52		68	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		69	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71	
Compensaciones por pérdidas				56		72	
Renta líquida ordinaria		42		57		73	
Ren. líqu. ord. cédula gen.		91		92		93	
235100000				6090000		229010000	
Comp. Exc. ren. presuntiva		95		96		97	
						229010000	
Cédula de pensiones		99		100		101	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior						116	
Ingresos no constitutivos de renta						117	
Renta líquida		101		102		118	
Rentas exentas de pensiones						119	
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		104		120	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros						121	
Ingresos no constitutivos de renta						122	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		107		123	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET						124	
2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del ET						125	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior						126	
Rentas exentas de la casilla 109						127	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		112		113	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior						130	
Costos por ganancias ocasionales						131	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas						132	
Ganancias ocasionales gravables		115		116		133	
Saldo a pagar por impuesto		134		135		136	
48982000		Sancciones				48982000	
Número de dependientes económicos		138		139		140	
Adición por dependientes a la casilla 92						Aporte voluntario	
						141	
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			
982. Cód. Contador		Firma Contador		980. Pago total \$			
				0			
983. No. Tarjeta profesional		994. Con salvedades		996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo			

Nota: Elaboración con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales – DIAN (2024).



12 Sección cédula general

12.1 Casilla 91 Renta líquida cédula general

es el resultado de la sumatoria de:

casilla 41

+ casilla 42

+ casilla 53 + casilla 57

+ casilla 69

+ casilla 73

+ casilla 86

+ casilla 90

12.2 Casilla 92 Rentas exentas y deducciones imputables

limitadas

Casilla 28 + casilla 41 + casilla 53 + casilla 69 + casilla 86 + casilla 139

Nota 1. las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder de 1340 uvt.

Nota 2. las rentas exentas de los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del e.t., la prima especial y la prima de costo de vida del artículo 206-1, las rentas exentas de servicios hoteleros del artículo 207-2, y aquellas derivadas de convenios de doble tributación, la decisión 578 de la can y acuerdos multilaterales no están sujetas a los límites mencionados, siempre que se cumplan los requisitos del formulario.

Nota 3. para el año gravable 2023 y siguientes, se adicionan 72 UVT por dependiente económico, hasta un máximo de cuatro (4) cuando haya ingresos de rentas de trabajo en un mismo dependiente permite una deducción, salvo en



relaciones laborales o legales, donde pueden aplicarse ambas. la deducción no puede exceder la suma de la casilla 42 y 57 del formulario.

Nota 4. compras con factura electrónica

Desde el año gravable 2023, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán deducir el 1% del valor de bienes y servicios adquiridos, hasta 240 UVT, cumpliendo requisitos como: no solicitar la deducción como otro beneficio tributario, contar con factura electrónica válida, pagar mediante medios electrónicos soportados y que la factura sea expedida por sujetos obligados. esta deducción no está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del e.t. (40% o 1340 UVT). no genera pérdidas. el SI del direccionamiento verificará y habilitará la casilla 247 para declarar estas compras.

12.3 Casilla 93 Renta líquida ordinaria cédula general

casilla 91 – casilla 92

12.4 Casilla 94 Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarse contra la cédula general.

casilla 95 compensaciones por exceso de renta presuntiva

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente en los términos del Art. 189 E.T.



12.5 ¿qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta?

la renta presuntiva es una presunción de ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.

la renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. todo patrimonio se supone que debe ser productivo, así que la ley asume que ese patrimonio durante un año gravable debe generar un mínimo de renta, actualmente la renta presuntiva es de 0%.

12.6 Casilla 96 Rentas gravables

Incluyan el valor total de los siguientes conceptos:

- Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones) cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del *E.T*, cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general, los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

- *Renta por comparación patrimonial*: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada adiciona como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general, la adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.



12.7 Casilla 97 Renta líquida gravable cédula general

(casilla 93 + casilla 96 – casilla 94 – casilla 95)

= casilla 97

12.8 Casilla 98 Renta presuntiva

La renta presuntiva se determinará de la siguiente manera:

1) Al total del patrimonio líquido del año anterior que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrá restar únicamente los siguientes valores:

a) el valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídas en sociedades nacionales.

b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyen en la determinación de una renta líquida inferior.

c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados en empresas en periodo improductivo.

d) A partir del año 2022 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la exploración distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

e) Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente destinado al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.

f) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.



g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el art. 189 e.t., se le aplicará la tarifa del 0% o tarifa que aplicada la tarifa del 0%, se sumará la renta gravable generada por activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cédula general.

2) Al valor final determinado en el numeral 1, se le detraen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T., suprimiendo las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

3) Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general.

Cédula de pensiones

12.9 Casilla 99 Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior.

- Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o



las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las fuerzas militares y de la policía nacional, de conformidad con la legislación colombiana.

12.10 Casilla 100 Ingresos no constitutivos de renta

aportes obligatorios al sistema general de la salud.

12.11 Casilla 101 Rentas exentas de pensiones (líquida)

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 99 – casilla 100.

Casilla 102 Rentas exentas de pensiones

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta 1000 uvt por mes de ley 2277 de 2022.

12.12 Casilla 103 Renta líquida gravable cédula de pensiones

Es el resultado de restar del valor de la casilla 101 – la casilla 102.

Cédula de dividendos y/o participaciones

12.13 Casilla 104 Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros

Incluya el total de los dividendos pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento.

- Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme lo dispuesto en el numeral 3 art. 49 e.t. son ingresos no constitutivos de renta y ganancias ocasionales y no le son aplicables a los a las disposiciones de los art. 242, 245, 246, 342 y 343 e.t, como también las



utilidades gravadas que se constituyen en renta gravable y se les aplica la tarifa de impuesto a la renta vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores.

- Las distribuciones en acciones y la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen ni renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones distribuidos por el ECE

Para declarar correctamente en este renglón, necesitamos la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibidas

1 Nombre o razón social de la sociedad que distribuyo el dividendo o participación: identifica claramente la empresa que te pago.

2 NIT de la sociedad que distribuyo el dividendo o participación incluye el número de identificación tributaria de la empresa.

3 Valor del dividendo o participación recibidas: indica el monto exacto que te fue pagado.

4 Porción no gravados si una parte del dividendo o participación no está gravado según las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades debes identificar este valor: esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto.

5 Porción gravada: indica las parte del dividendo o participación que si está sujeta a impuesto sobre la renta.

6 Retención en la fuente practicada: si al momento del pago te practicaron retención en la fuente sobre los dividendos o participaciones debe señalar el valor retenido.

Ejemplo práctico:



Durante el año gravable 2024 Simón Bolívar recibió los siguientes dividendos

Dividendo 1. distribuido por inversiones Alfa S.A.S.(NIT 111111111) por valor de \$ 10.000.000 provenientes de utilidades generadas en el año 2015, de este valor \$ 3.000.000 corresponden a la porción no gravada y \$ 7.000.000 a la porción gravada le practicaron retención en la fuente de \$ 700.000

Dividendos 2. distribuidos por desarrollos Omega LTDA (NIT 222222222) por valor de \$ 5.000.000 provenientes de utilidades generadas en el año 2016 la totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente.

En el renglón 104 del formulario 210 Simón Bolívar debería incluir la siguiente información de forma detallada, aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa en el cuerpo principal es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN

Ilustración 6. Distribución de dividendos y participaciones: porción gravada y no gravada

Concepto	Inver.alfa sas	Desa. omega	Total
Vr. dividendo o participación	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000
Porción no gravada	\$ 3.000.000		\$ 3.000.000
porción Gravada	\$ 7.000.000	\$ 5.000.000	\$ 12.000.000



Retención en la fuente	\$ 700.000		
------------------------	------------	--	--



Este renglón 104 del formulario 210 Simón Bolívar deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos es decir \$ 12.000.000

Importante

- Certificados de dividendos: es fundamental que simón bolívar cuenta con los certificados de dividendos o participación emitidos por cada una de las sociedades que realizaron los pagos. estos certificados deben detallar la información necesaria para la declaración, incluyendo el origen de las utilidades (año de generación) la porción gravada y no gravada y la retención en la fuente practicada.

- Normativa vigente: el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones dependen del año en que se generaron las utilidades y de la normativa vigente en ese momento para dividendos de 2017 en adelante, el tratamiento es diferente y se declara en el renglón 105

otros ingresos: si en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación soporte adecuada y conocer su tratamiento tributario específico.

12.14 Casilla 105 Ingresos no constitutivos de renta

- Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participación deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.

- No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscrita en una bolsa de valores colombiana de



las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable.

- Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente este representado exclusivamente en acciones inscrito en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondo o carteras colectivos que reflejen el comportamiento de dichas acciones.

- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de intereses social o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional la distribución de acciones o la capitalización de las utilidades que exceden de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los art. 48 y 49.

- Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación o fusión, no constituye renta la distribución hasta por el monto de capital aportado o invirtió por el socio, comunero o asociado, más la parte a la cuota que a este corresponda, en las utilidades, no distribuidos en años o periodos gravables anteriores al de su liquidación siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los Art. 48 y 49



La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe dividir en dos partes:

1 El reembolso del capital aportado en la constitución o capitalización de la sociedad.

2 La parte que corresponda a las utilidades no distribuidas en años anteriores a la liquidación.

en el primer caso no hay límites al ingreso no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, por tanto, no corresponde a la distribución de utilidades si no el reembolso de capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

El segundo caso, el ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional si está limitado a lo que disponen los art. 48 y 49 e.t. en la medida en que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad de retenido.

12.15 Casilla 106 Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

Es el resultado de restar el valor de las 104 (dividendos, participaciones año 2016 y anteriores y otros) el valor de la 105 (ingresos no constitutivos de renta)

casilla 104

casilla 105



12.16 Castilla 107 Primera sub cédula años 2017 y siguientes

numeral 3 artículo 49 E.T.

Incluye a los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según en el artículo establecido en el numeral 3 del artículo 49 E.T

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento:

1. Cálculo bases renta líquida gravable más ganancias ocasionales gravables menos impuesto básico de renta más (impuesto de ganancia ocasionales) (descuentos tributarios) resultado: 1

2. Adición de valores no grabados resultado 1 más (dividendos o participaciones no grabados más beneficios especiales)

3. Resultado final el valor obtenido representa la utilidad máxima distribuible como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional

12.17 Castilla 108 Segunda subcédula años 2017 y siguientes

párrafo dos artículo 49 E.T.

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes provenientes de las utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo dos del artículo 49 et en términos simplificados indicando que debemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento:

- Determinación de utilidad excedente:

A) la sociedad primero o tiene sus utilidades comerciales después de impuestos



B) Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón anterior que marca cuan cuánto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.

C) Sin la utilidad después de impuestos excede ese límite el exceso se considera gravado es decir sujeto a tributación

- Trato fiscal para quienes reciben la distribución:

A) Cuando se distribuye ese exceso se convierte en ingreso gravable para los socios accionistas y otros beneficiarios

B) Eso significa que además del principio general de tributación estos ingresos estarán sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyan en la declaración de renta personal de cada uno

12.18 Castilla 109 Dividendos y participaciones recibidas del exterior

Registre:

Dividendos y participación recibidas del exterior por medio de ECE para declarar correctamente en este renglón se necesita la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior identifica claramente la empresa extranjera que te pagó

2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora indica el país donde la empresa está constituida y el residente fiscal



3. El valor tributo del dividendo o participaciones recibido en moneda extranjera señala el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.

4. Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos indica la tasa de cambio respectiva del mercado trm vigente en la fecha de la percepción del ingreso con la que hayas utilizado de acuerdo con las normas fiscales.

5. Valor del dividendo o participación recibido en pesos colombianos este es el resultado de convertir el valor en moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente.

6. Impuesto pagado en el exterior (si aplica) si se practicaron retenciones o pagaste impuesto sobre estos dividendos en el país de origen debes indicar el valor en moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos esta información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuestos pagados en el extranjero renglón 140.

7. Porción grabada en Colombia (si aplica) dependiendo de la normativa colombiana y los cdi una parte o la totalidad del dividendo podría estar grabada en Colombia debes de terminar esta porción.

8. Porción no grabada en Colombia (sí aplica) similarmente a alguna porción podrá no estar grabada en Colombia.

En el renglón 109 del formulario 210 se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidos del exterior que sean considerados como renta gravable en Colombia.



12.19 Casilla 110 Renta 60 de la casilla 109

Las rentas recibidas en los países miembros de la comunidad andina de naciones can por personas naturales residentes en Colombia se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de la comisión de la comunidad andina en donde se provee que las rentas provenientes de esta célula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión en consecuencia los dividendos y participaciones obtenidas por esta renta en los países miembros de la CAN podrían ser consideradas exentas en Colombia en atención en la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

12.20 Casilla 111 Renta líquida gravable cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones artículo 241 et.

Esta es el resultado de sumar al mayor valor entre las 97 (renta líquida agradable cédula general) o 98 (renta presuntiva) entre estas las dos cual sea mayor el valor de las 103 (renta líquida agradable cédula de pensiones) 107 (1ra subcédula años 2017 y siguientes numerales 3 artículo 49 del et) y 108 (2da célula años 2017 y siguiente párrafo dos artículo 49 et) menos el resultado de la 118 mayor valor

casilla	97 y 98
+	103
+	107
+	108
-	118



12.21 Ganancias ocasionales

12.21.1 Casilla 112 Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior

Registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional según artículo 299 et. y siguientes

- ✓ Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años artículo 300 E.T *
- ✓ utilidad en liquidación de sociedades con más de 2 años de existencia *
- ✓ Herencias y legados la porción conyugal donaciones y ganancias *
- ✓ Las loterías premios rifas juegos apuestas y similares **
- ✓ Indemnizaciones por seguros de vida artículo 303 - 1 E.T*
- ✓ Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito *

tarifa 15%: *	tarifa 20%.
---------------	-------------

12.21.2 Casilla 113 Costos por ganancias ocasionales.

Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior.

12.21.3 Casilla 114 Ganancias ocasionales no gravables y exentas

Registre el valor que por ley corresponda a ganancias ocasionales no grabada o exenta.

- También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su relación para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 E.T. en la



proporción a que a ellos tuvieron derecho las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el título 1 del libro VII E.T.

- Las indemnizaciones por seguro de vida no estarán grabadas en un monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3250) UVT artículo 303-1 E.T.

- El equivalente a las primeras trece mil (13000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.

- El equivalente a las primeras tres mil doscientos cincuenta 3250 UVT del valor de las consignaciones que por concepto de proporción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada 1 de los herederos o legatarios según el caso.

- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y otros actos jurídicos inter vivos celebrados a títulos gratuitos sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1625) UVT

- Igualmente están exentos los libros las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante

- Utilidad en la venta de la casa o apartamento estarán exentas las primeras cinco mil (5000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del



impuesto sobre la renta y el complementario siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas “ahorro para el fomento de la construcción” afc y sean destinadas a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de hábitats de habitación objeto de venta en este caso no se requiere el depósito en la cuenta AFC siempre que se verifique el abono directo a los créditos hipotecarios en los términos del artículo 1.2.3.1 del DUR 1625/ 2016.

Nota 1: el retiro de los recursos para cualquier otro propósito distinto a los señalados en la disposición en momento implica que la persona natural pierde el beneficio y que se efectúa por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones iniciales no realizadas de acuerdo con la norma generadas en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

Nota 2: el valor de la 114 (ganancias ocasionales no grabadas y exentas) solo pueden diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las 112 (ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior menos 113 costos por ganancias ocasionales).

ejemplo referencia nota 2

supongamos que una persona recibió ingresos por ganancia ocasionales y los valores son los siguientes

capilla 112 ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior
50.000.000 millones



Casilla 113 costos por ganancias ocasional 30.000.000 millones

Para determinar el valor que puede diligenciar en la 114 (ganancia es ocasionales no gravada a exentas) aplica la siguiente fórmula

casilla 114 mas (casilla 112 - casilla 113)

Sustituyentes de valores

casilla 114: max (50.000.000 - 30.000.000)

casilla 114: max 20.000.000

Dado que en el resultado es positivo el valor que se puede diligenciar en la 114 es 20.000.000.

12.21.4 Casilla 115 Ocasionales gravables

Está el resultado de la siguiente operación 112(ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos 113 (costos por ganancias ocasionales) menos castillas 114 (ganancias ocasionales no gravables y exentas).

castilla 112 - casilla 113 - casilla 114: 115

En este caso de que el resultado de esta operación sea negativo el valor de esta será igual a cero



13 Sección Liquidación privada

13.1 Sección de impuesto sobre las rentas líquidas gravables

13.1.1 Casilla 116. Cedula general, de pensiones y de dividendos y participaciones

(base casilla 111)

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contempladas en el art. 241 del e.t. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98, pasos:

La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando. (47.065)

Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.

el resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

Tabla 2. Cálculo del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico

Rangos en uvt		Tarifa	Impuesto
desde	hasta	marginal	
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(base gravable en uvt menos 1090 uvt x 19%)



>1700	4100	28%	(base gravable en uvt menos 1700 uvt x 28% + 116) uvt
>4100	8670	33%	(base gravable en uvt menos 4100 uvt x 33% + 788) uvt
>8670	18970	35%	(base gravable en uvt menos 8670 uvt x 35% +2296) uvt
>18970	31000	37%	(base gravable en uvt menos 18970 uvt x 37% +5901) uvt
>31000	en adelante	39%	(base gravable en uvt menos 31000 uvt x 39% + 10352) uvt

13.1.2 Casilla 118 Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2ª subcédula (Art. 240 E.T.)

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de una trata el art. 240 del e.t. según corresponda, y de acuerdo con el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108. para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

Nota: teniendo en cuenta que el art. 240 del e.t. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el si de diligenciamiento habilitara unas casillas que permiten registrar las tarifas y los



ingresos por dividendos y participantes de la 2ª. subcédula para el cálculo del impuesto.

13.1.3 Casilla 119 – Por dividendos y participaciones año 2016

(base casilla 106)

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a los dispuesto en el párrafo 2 del art. 49 E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicara la tarifa prevista en el art. 241 E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores) pasos:

- La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del uvt para el año gravable que fue generado el dividendo o participación 2016. (29753)
- Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
- El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

Tabla 3. Cálculo del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico

Rangos en uvt		Tarifa	Impuesto
desde	hasta	marginal	
0	1090	0%	0



>1090	1700	19%	(base gravable en uvt menos 1090 uvt x 19%)
>1700	4100	28%	(base gravable en uvt menos 1700 uvt x 28% + 116) uvt
>4100	8670	33%	(base gravable en uvt menos 4100 uvt x 33% + 788) uvt

Nota: la razón por la que se toma el UVT diferente al del 2024, es que la ley tributaria establece que la forma de gravar estos dividendos se rige por las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades y se distribuyeron.

13.1.4 Casilla 120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior

(base casillas 109 – 110)

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (dividendos y participaciones recibidos del exterior) el valor de la casilla 110 (rentas exentas de la casilla 109) se aplicara la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)

13.1.5 Casilla 121 Total de impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (cedula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (por dividendos y



participaciones año 2017 y siguientes, 2ª subcedula (art. 240 e.t), 119 (por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106) y 120 (por dividendos y participaciones recibidas del exterior)

(casilla 116 + casilla 117 + casilla 118 + casilla 119 + casilla 120) =
casilla 121.

13.1.6 Casilla 122 - Impuestos pagados en el exterior: art 254 E.T.

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

13.1.7 Casilla 123 Donaciones: descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación. Art 256 E.T

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el consejo nacional de beneficios tributarios en ciencia y tecnología en innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo, tendrán derecho a



descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el ministerio de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con la normatividad vigente. el consejo nacional de beneficios tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto.

Este descuento aplica también para los siguientes casos:

A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el ministerio de educación nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo.



A las donaciones recibidas por el fondo nacional de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación fondo francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de programas y/o proyectos de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el consejo nacional de beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación (CNBT).

A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+I. para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

1. A las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, G dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la fuerza pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa

2. descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.



las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. artículo 257 del E.T

el descuento tributario no aplica para todas las entidades sin ánimo de lucro, sino respecto a las que están calificadas en el régimen especial.

3.descuento tributario por becas por impuestos.

las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del e.t. las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

13.1.8 Casilla 124 Dividendos, participaciones y otros

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del e.t., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla

Tabla 4. Cálculo del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico

<i>Retencion liquida</i>	<i>Retencion liquida</i>	<i>Descuento</i>	<i>Descuento</i>
cedula de	cedula de	marginal	



dividendos y participaciones desde	dividendos y participaciones hasta		
0	1090	0%	0%
>1.090	en adelante	19%	(renta líquida cedular de dividendos y participaciones en uvt menos 1090 uvt) x 19%

Nota: de conformidad con lo previsto en el art 2 54.1 del e.t, la base de cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera: casilla 107 +casilla 108-casilla 118

Descuento del IVA pagado en activos fijos.

el artículo 258-1 del estatuto tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. para esto debe cumplir con:

1. Sean activos fijos en los términos del artículo 60 del estatuto tributario.
2. Sean bienes tangibles o corporales en los términos del estatuto tributario.
3. Se adquieran, construyan, formen o importe para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente.



4. Surticipen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.

5. Sean susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente.

el IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados.
- Los contruidos o formados por el contribuyente
- Los importados
- Los adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción

irrevocable de compra.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

13.1.9 Casilla 125 - Total descuentos tributarios

Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (impuestos pagados en el exterior), 123 (donaciones) y 124 (dividendos, participaciones y otros).

Nota: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del e.t., no podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

(casilla 122 + casilla 123 + casilla 124)



14 Sección Saldo a pagar saldo a favor

14.1 Casilla 126 Impuesto neto de renta

Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (total descuentos tributarios).

(casilla 121 - casilla 125)

14.2 Casilla 127 - Impuesto de ganancias ocasionales

Si en la casilla 115 (ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%). nota: en el si de diligenciamiento por la opción usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

14.3 Casilla 128 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación

14.4 Casilla 129 Total impuesto a cargo

Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (impuesto neto de renta) y 127 (impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).



(126 + 127 - 128)

14.5 Casilla 130 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior

Registre el valor de la casilla correspondiente al «anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando.

si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

14.6 Casilla 131 Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación.

Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

14.7 Casilla 132 Retenciones año gravable a declarar:

Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

14.8 Casilla 133 Anticipo renta para el año gravable siguiente

Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.



si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

a los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. retenciones año gravable a declarar).



15 Sección final

15.1 Casilla 134 Saldo a pagar por impuesto

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (total impuesto a cargo), 133 (anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 - 130 - 131 - 132)$$

15.2 Casilla 135 Sanciones

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad.

cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

15.3 Casilla 136 Total saldo a pagar

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (total impuesto a cargo), 133 (anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132)$$



15.4 Casilla 137 Total saldo a favor

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (total impuesto a cargo), 133 (anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (sanciones).

$$(130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135)$$

15.5 Casilla 138 Número de dependientes económicos

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

15.6 Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del e.t., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.



15.7 Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T.

marque x

Para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el si de diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el si de diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (x) por parte del contribuyente. si el contribuyente no la marca, el si de diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.



15.8 Casilla 141 - Aporte voluntario

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del e.t. sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario. el recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. el valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. el valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 recibo oficial de pago impuestos nacionales con concepto pago 45 (aporte voluntario art. 244-1 E.T)



15.9 Casilla 980 - Pago total

El SI de diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0). en caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 recibo oficial de pago impuestos nacionales.

15.10 Casilla 981 - Cód. Representación

Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

15.11 Casilla 982 Cód. contador o revisor fiscal

Diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

15.12 Casilla 994 Con salvedades

marque con una equis (x) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

15.13 Casilla 996 Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo

Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

15.14 Casilla 997 - Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.



15.15 ¿Qué es la firma electrónica?

Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales de la DIAN.

15.16 ¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?

Si, la resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la dian, mediante el mecanismo de autogeneración.

15.17 ¿Cómo puede generar la firma electrónica?

Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

- 1.ingrese a www.dian.gov.co por transaccional opción usuario registrado
- 2.realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña),
- 3.cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "generar o gestionar mi firma electrónica"
- 4.siga los pasos que indica el sistema



16 Conclusión

La declaración de renta para personas naturales del año 2024 en Colombia es la forma organizada de brindar información detallada y amplia, a la entidad DIAN encargada de establecer las normas, conceptos y procedimientos vigentes.

De esta forma la obligación tributaria permite al estado recaudar recursos para el cumplimiento de fines sociales, económicos, y administrativos para las necesidades del país, para cumplir con esta responsabilidad implica tener en orden todos los documentos legales y certificados que puedan soportar los ingresos, deudas, deducciones y patrimonio.

Para evitar sanciones, pagar intereses o cualquier problema con la DIAN debemos realizar las presentaciones en los plazos establecidos, aclarando que no siempre significa que declarar recta es que debemos realizar pago, en algunas ocasiones podemos salir beneficiados con saldo a favor del contribuyente, teniendo en cuenta que siempre se debe realizar anualmente las declaraciones si tenemos saldos a favor para que no se pierdan dichos saldos.

Este sistema de tributación está basado sobre unas bases (UVT) unidad de valor tributario.



17 Bibliografía

DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2024). *Formulario 210 – Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas.*

Obtenido de <https://www.dian.gov.co>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2024). *Estatuto Tributario colombiano. DIAN.* <https://www.dian.gov.co>

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural. Diario Oficial No. 50.101.*

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1943 de 2018. Diario Oficial No. 50.820.*

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 2010 de 2019. Diario Oficial No. 51.179.*

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2155 de 2021. Diario Oficial No. 51.757.*

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022. Diario Oficial No. 52.247.*

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Decreto 1625 de 2016 – Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.*

<https://www.funcionpublica.gov.co>